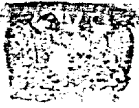


247
760

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA
Y LAS ISLAS AMERICANAS



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL
TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CARLOS A. MATSUI SANTANA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y EL TERRITORIO NACIONAL INSULAR

I N D I C E

INTRODUCCION	I
CAPITULO PRIMERO	
I.- FIGURAS JURIDICO-MARITIMAS	
AGUAS INTERIORES	
Concepto	1
Naturaleza Jurfdica	2
MAR TERRITORIAL	
Antecedentes	4
Concepto	5
Naturaleza Jurfdica	9
PLATAFORMA CONTINENTAL	
Concepto	12
Naturaleza Jurfdica	16
ALTA MAR	
Concepto	18
Naturaleza Jurfdica	20
CAPITULO SEGUNDO	
II.- ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA	
Antecedentes	21
La Zona Económica Exclusiva y la III Confemar ..	32

Naturaleza Jurídica	37
---------------------------	----

CAPITULO TERCERO

III.- ISLAS

Concepto	42
Régimen de las Islas	43
Mar Territorial Insular	44
Zona Contigua Insular	45
Zona Económica Exclusiva Insular	46
Plataforma Continental Insular	48
Estados Archipelágicos	49

CAPITULO CUARTO

IV.- TERRITORIO INSULAR MEXICANO

Antecedentes	53
Situación Actual	56
Catálogo Insular	58
Delimitación de las figuras Jurídico-Marítimas	104

CONCLUSIONES	107
--------------------	-----

INTRODUCCION

El océano, depositario de una infinidad de recursos conocidos y desconocidos, abarcando cerca de trescientos ochenta y dos millones de kilómetros cuadrados de la superficie de la tierra; laboratorio fecundo de vida y espectador permanente de la evolución humana, es por sí ignoto.

Desde los inicios de la humanidad, el océano se ha caracterizado por ser factor de progreso; la historia jurídica del mar se inicia con las prácticas comerciales que realizaban los antiguos navegantes en virtud de un interés denotado por la posesión del mar; dichas prácticas comerciales se contemplaron en pocas codificaciones que trataban de regular la situación jurídica existente en los mares, entre otras codificaciones se mencionan los Códigos de Hammurabi Manú, Rodas y Basílica.

Es hasta principios de nuestro siglo cuando se intenta regular el régimen del mar, desde un punto de vista netamente jurídico.

En el año de 1930, la Liga de las Naciones -- realiza el primer esfuerzo por consignar, jurídicamente, los métodos para el uso y disfrute del mar; tiempo después, la Organización de las Naciones Unidas a raíz de sus diversas -

Conferencias sobre el Derecho del Mar logra asentar en el año de 1982 las bases en las que se erige el nuevo Derecho del Mar.

Uno de los mas importantes y significativos logros de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, fué la consignación de la zona económica exclusiva, a México se le debe la propuesta de esta figura Jurídico-Marítima, pues desde el año de 1976 el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez, pugno en foros nacionales e internacionales la implantación de dicha zona económica exclusiva.

Nuestro país, se encuentra catalogado mundialmente entre las diez primeras naciones que cuentan con una extensión de litorales importantes, dicha extensión abarca aproximadamente diez mil kilómetros cuadrados.

De lo anterior se desprende la importancia, a raíz de la Tercera Conferencia, que tienen las islas; nuestro país a pesar de poseer un número realmente considerable de islas no a podido inventariar nuestro territorio insular, por ello es inaplazable la elaboración de un censo veraz del territorio insular mexicano, el cual contemple sus recursos, especies ictiológicas, hidrocarburos, etc., permitiendo, de esta forma, la independencia económica de nuestro país.

AGUAS INTERIORES

Concepto:

Las aguas interiores nacen algunas veces de la utilización del sistema de base para la delimitación de la anchura del mar territorial y, otras de la dimensión geográfica que el Estado costanero posea en lo particular es - decir, bahías, estrechos, brazos de mar y otros accidentes geográficos de cuya formación se infiere las aguas interiores.

La Convención de Ginebra en 1958 define a - esta figura como "las aguas situadas en el interior de la - línea de base del mar territorial". (1)

Concluyendo, podemos decir que las aguas interiores son pues aquéllas que se encuentran "interfauces - terrae" (2), es decir, las situadas en el interior de la -- línea de base de la cual parte el mar territorial, incluyen do bahías, esteros, puertos, radas, ensenadas, lagos, lagunas y mares internos, sobre los cuales el Estado ribereño - ejerce soberanía sin limitación alguna.

(1) Rabasa, Emilio y otros. México y el Régimen del Mar. Cuestiones Políticas Internacionales Contemporáneas. S.R.E. México. 1974. p. 270

(2) Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho marítimo. México. Editorial Herrero, S.A. 1970. p. 36

NATURALEZA JURIDICA

El Estado costanero ejerce un derecho de -- propiedad sobre las aguas ya que poseen el "dominium" de -- estas aguas pues, ejerce soberanía, de la misma forma, que en su territorio, es decir, dichas aguas se suman al territorio del Estado.

En nuestra legislación encontramos los fundamentos jurídicos en los artículos 27 párrafo 5o. y 42 -- fracción V, constitucionales, en la parte conducente, se -- establece que (3).

Art.27.- "Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; Las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; Las de los lagos interiores de formación -- natural que esten ligados directamente a corrientes constantes; Las de -- los rios y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce que se inicien las primeras aguas -- permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; Las de las corrientes constantes o intermitentes y sus

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Andrade S.A. México, 1985. p. 18 y 38.

afuentes directos o indirectos, -- cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas -- sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, -- o cuando pase a una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República, la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino las de los manantiales que brotan en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos; lagunas o esteros de propiedad nacional, y -- las que se extreñan de las minas; Y de los cauces, lechos o riberas -- de los lagos o corrientes interiores en la extensión que fija la -- ley.

- Art.42.- El territorio nacional comprende:
- V.- Las lagunas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho internacional y las marítimas interiores.

México, al adoptar el sistema de líneas de base para medir el mar territorial, se vió beneficiado en virtud de que, sus aguas interiores se incrementaron en una extensión considerable, pues su posición geográfica se beneficia tanto del lado del Pacífico como del Atlántico pero - desafortunadamente no se pudo incorporar, a esta figura jurídica, el Golfo de California pero, con la implementación de la zona económica exclusiva consolida su soberanía sin -

que Estado alguno proteste, al reclamar el Golfo como parte integrante del territorio nacional.

MAR TERRITORIAL

Antecedentes:

El pueblo romano fué uno de los primeros -- que regularon las cuestiones del derecho del mar con un mayor sentido jurídico.

La evolución jurídico-marítima en la Edad - Media fué muy importante para la definición del mar territorial ya que se distinguió entre "línea marítima natural" y "zona de respeto".

La primera zona era la que el mar cubría y descubría con el movimiento de las mareas y la segunda se - determinaba según el interés de cada Estado costanero.

Por otro lado las leyes de Dinamarca, Inglaterra y Noruega decían que los derechos del Rey se extendían hasta la línea mediana del mar ⁽⁴⁾, es decir, hasta donde -

(4) Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel, Barcelona 1957. p. 417.

alcanzara la vista, tomando como punto de referencia el lugar más alto frente a la costa, o desde el cual se distinguirá el mar.

Lo anterior nos concluye que los Estados en ese entonces ya se disputaban entre sí, el ejercicio de su soberanía en el espacio marítimo, aunque sus límites eran imprecisos y por esto varios países tuvieron diferencias -- que los llevó a la guerra, vgr. Inglaterra con Holanda.

Con el transcurso de los siglos, se a venido discutiendo el alcance de la soberanía sobre el mar -- así como su anchura, ¿a partir de que punto se mide? ¿que distancia de zona marítima?, y de alguna forma se a querido definir lo que es mar territorial.

Concepto:

Sobre el concepto de mar territorial, ---- Rousseau dice que el mar territorial es un espacio marítimo intermedio entre la alta mar y el territorio (5), pero si - la alta mar comienza donde termina el mar territorial ¿hasta donde llega ésta y dónde, exactamente, comienza la ----

(5) Zacklin, Ralph y otros. El derecho del mar en evolución: La contribución de los países americanos. Fondo de cultura. Económica. México 1975. p. 14, 15.

alta mar?, y además, no determina la alta mar en sentido --
jurídico, pues se considera a la alta mar como "res -----
communis" a la humanidad, y por lo mismo, es distinto al --
mar territorial, ya que este último ni es "res communis", -
pues el Estado ejerce plena soberanía y en el último de los
casos sería "res privata" que integra el territorio del --
Estado costanero.

Zacklin define el mar territorial como ejerc
cicio, con excepción del derecho de paso inocente, que tie
ne el Estado ribereño, para aplicar poderes similares a --
aquellos que detentan en su territorio terrestre; El mar -
territorial es parte de este territorio y está sujeto a la
soberanía del Estado, su extensión fluctúa de 3 a 200 mi---
llas náuticas, medidas, en principio, desde la línea mas --
baja (6).

De lo anterior se desprende que el Estado -
ejerce poderes similares a los que ejerce en su territorio,
pues la excepción es el derecho de paso inocente.

Es lógico pensar que el Estado ribereño no
impedirá el paso por esas zonas de un buque de bandera ex--
tranjera que, sin malas intenciones, surcara las aguas te--
rritoriales del Estado costanero.

(6) Zacklin. Op. Cit. p. 57 y 58.

Así pues, podemos definir al mar territorial como aquella parte de mar integrante del área geográfica del Estado, cuya extensión máxima se ha fijado en 12 millas contadas a partir de la línea de base de medición, ámbito sobre el cual el Estado ejerce plena soberanía, hecha la excepción del derecho de paso inocente, que es la facultad que tienen los buques de otros Estados de surcar las aguas territoriales con la salvedad de no infringir las leyes del Estado soberano dentro de su mar territorial.

Anchura:

Para poder hablar de la anchura del mar territorial tenemos que plasmar los antecedentes respecto de dicha anchura.

a) Sistema Visual.- En este sistema se habla de que la anchura del mar territorial sería hasta el punto más lejano que la vista pudiera captar, desde el lugar más alto en las costas del Estado.

b) Sistema del tiro de la bala de cañón.- Este sistema consistía en disparar un cañón y hasta donde llegara el proyectil se tenía como límite el mar territorial.

c) Sistemas Actuales.- En la Haya, en la Conferencia de Codificación en 1930, se reunieron cuarenta y ocho países convocados por la Liga de las Naciones, para determinar la anchura del mar territorial a lo cual no se llegó a un acuerdo uniforme sin embargo, las participaciones rechazaron la regla de las tres millas náuticas o tiro de bala de cañón y propusieron otras.

En 1958, en la Convención de Ginebra, los Estados participantes propusieron diversas tesis diferentes a las tres millas, únicamente once Estados se adherían a la regla de una legua marítima, es decir, tres millas náuticas de una manera ortodoxa, otros Estados propusieron un mar territorial de tres millas más otra legua marítima, como "zona contigua" ó "zona suplementaria contigua".

Históricamente, esta tesis de las seis millas ó dos leguas marítimas, surge por Real Cédula de España del 17 de diciembre de 1760 la cual se implementa con fines fiscales, aduaneros, sanitarios y de protección (7); Actualmente observan esta tesis Grecia, Israel, Túnez, Turquía y Haití, entre otros.

En el año de 1909, Rusia fija una extensión-

(7) Ibidem.

de fiscalización aduanera de 12 millas ratificándolas en el año de 1921 y 1927 cuando el gobierno establece que sus -- aguas alcanzarán las 12 millas náuticas.

En la Convención de Ginebra se reconoció -- por la mayoría, la extensión de 12 millas náuticas de mar -- territorial, aunque los Estados tecnológicamente avanzados se opusieron por no convenir a sus intereses económicos y, aunque tenían como precursor de las 12 millas al Comité -- Interamericano de Neutralidad formado a raíz de la Segunda Guerra Mundial.

NATURALEZA JURIDICA.-

Existen diversas tesis respecto a la naturaleza jurídica del mar territorial; Algunos países han sostenido que el mar territorial es por naturaleza un derecho de propiedad del Estado ribereño, otros dicen que únicamente -- es un derecho de soberanía.

Sistema de derecho de propiedad.- Rousseau⁽⁸⁾ explica que se trata de una concepción según la cual el mar territorial forma parte del territorio, es decir, el Estado

(8) Rousseau. Op. Cit. p. 417

riberaño ejercía un dominio sobre las aguas territoriales - las cuales eran susceptibles de apropiación. Esta doctrina nos lleva a varias consecuencias:

a) Apertura y cierre discrecional por parte del Estado riberaño.

b) Facultad por parte de dicho Estado de -- prohibir la permanencia de los barcos extranjeros en sus -- aguas territoriales.

c) Existencia, en ciertos casos de un monopolio en provecho del Estado costanero.

En la actualidad el sistema ha sido abandonado, pues suscitaba demasiadas objeciones (9).

En relación a este sistema, si la propiedad implica posesión y esta se encuentra inspirada en el derecho privado, no puede regir en el ámbito internacional esta posición civilista, pues dentro de este sistema de derecho de propiedad no habría cabida para el derecho de paso inocente, el cual puede ser ejercitado por cualquier Estado y debe ser respetado tanto por éste, como por los demás Estados

(9) Rousseau. Op. Cit. p. 418.

con la salvedad de no infringir las leyes del Estado albergante dentro del mar territorial.

Sistema de Derecho a la soberanía.- Esta es la doctrina clásica que perdura en función de la cual, generalmente, se orienta la práctica internacional (10). ----- Rousseau habla de la diferencia entre el "imperium" que ejerce el Estado en sus aguas territoriales y si bien es --- cierto que el Estado aplica el "imperium" sobre dichas a -- guas, no podría aplicar el "dominium" pues sería el derecho de propiedad que ya había hablado anteriormente.

México, ha expresado que cada Estado, tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables a factores geológicos así como a las necesidades - económicas de su población, a su seguridad y defensa.

Nuestro país México hasta los inicios de -- nuestro siglo, continuaba conservando un mar territorial de una legua marítima, es decir tres millas náuticas.

Es en 1935 cuando nuestra nación extiende -

(10) Vargas Carreño, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. Fondo de Cultura Económica. México 1973. -- Anexo. p. 12.

su mar territorial a 9 millas náuticas y, posteriormente el 26 de diciembre de 1969 se publica el decreto fechado el 9 de diciembre de 1969, por lo cual se extiende la soberanía del Estado en un mar territorial de 9 millas que conservaba desde 1935 a 12 millas náuticas; Cabe señalar que el sistema de delimitación del mar territorial se ajusta a las normas de la Convención de Ginebra en 1958, sobre el mar territorial y zona contigua.

La naturaleza jurídica de nuestro mar territorial la encontramos en los artículos constitucionales 27-párrafo 5o. y 42 fracción V.

Art.27.- "Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y, las aguas interiores".

Art.42.- "El territorio nacional comprende:

V.- "Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y, las aguas interiores".

PLATAFORMA CONTINENTAL

Concepto:

Después de la Segunda Guerra Mundial a raíz de los grandes adelantos oceanográficos se despertó un gran interés para los Estados ribereños, principalmente para los Estados preponderantemente económicos.

El Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Harry S. Truman, en 1945, en una de sus dos proclamas establece la necesidad de fijar, en virtud de los recursos materiales del subsuelo y el fondo continental por debajo de la alta mar adyacente a las costas de los Estados Unidos, como pertenecientes a estos y bajo su jurisdicción y control (11).

A partir de dicha proclama surgió entre los Estados costaneros, una reacción en cadena en el mismo sentido.

En el concepto de la plataforma continental se advierte una dualidad:

- a).- Concepto Geográfico
- b).- Concepto Jurídico

(11) De la Colina, Rafael. Evolución del Derecho del Mar en América; Contribución Latinoamericana. México y el Régimen del Mar. Vol. 1. S.R.E. 1974. p. 37.

a).- Concepto Geográfico.- La plataforma continental es la parte del fondo del mar y debajo de la tierra, misma que se encuentra cubierta por aguas poco profundas hasta donde el declive del fondo del mar aumenta notablemente en la pendiente que colinda con gran parte de los continentes, cuyas distancias fluctúan de sus costas (12).

b).- Concepto Jurídico.- Plataforma continental es una prolongación de la tierra sumergida que se extiende bajo las aguas del mar, en una pendiente suave hasta una profundidad de 200 metros (13).

El artículo 1º de la Convención sobre la plataforma continental en Ginebra en 1958, conceptúa a dicha Figura Jurídico-Marítima (14):

a).- El lecho del mar y el subsuelo de las zonas marítimas situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad donde las aguas suprayacentes permitan la explotación de los recursos minerales de dichas zonas.

(12) Conf. Sverdrup, Johnson y Fleming, The Oceans. p. 21 y sig.

(13) Nouton, MW The Continental Shelf. Sijthoff leyde. b. 1. 1952

(14) Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se promulga el texto de la Convención sobre Plataforma Continental. 5 de enero de 1966.

b).- El lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacente a las costas de islas.

Cabe aclarar que si bien es cierto que el criterio de los 200 metros es ya inoperante, la Convención de Ginebra en 1958 dió acceso a una mayor extensión de la plataforma hasta la profundidad que las aguas suprayacentes permitan la explotación de los recursos naturales de dicha zona (15).

La delimitación, extensión y naturaleza que expresa el artículo 1º de la Convención de Ginebra sobre plataforma continental en 1958, obedece a un elemento fundamental, que es el grado de explotabilidad, este se explica en función de la tecnología que sea utilizada por el Estado -- ribereño, ya que entre más avanzada sea, mayor posibilidad de explotación tendrá dicho Estado.

Por lo tanto es decisión soberana de los -- Estados costaneros extender su plataforma continental más -- allá de los 200 metros sin afectar al régimen de alta mar -- en sentido alguno.

(15) Sepúlveda Amor, Bernardo. México y el Derecho del Mar.-- Cit. por Zacklin. Op. Cit. p 151

NATURALEZA JURIDICA

La naturaleza jurídica de la plataforma continental consiste en el ejercicio de los suelos y subsuelos de fondos marinos, sin afectar de manera alguna el régimen de las aguas suprayacentes.

En nuestro Derecho Positivo Mexicano, el concepto de plataforma continental se encuentra en los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución de 1917 (16).

En 1945 a raíz de la proclama Truman, México reclamó toda la plataforma continental a sus costas y todas y cada una de sus riquezas naturales conocidas y desconocidas que se encierran en ella.

En el año de 1960 es cuando se integra el concepto de plataforma continental a los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice (17):

(16) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. p.p. 18, 38 y 48.

(17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. p.p. 18, 38 y 48.

Art.27.- "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas".

Art.42.- "El territorio nacional comprende:

IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes".

Art.48.- "Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos -- submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el -- territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquéllas -- islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercitado jurisdicción de -- los Estados".

Sobre la naturaleza jurídica de la plataforma continental y desde el punto de vista Constitucional Mexicano se trata de un derecho de propiedad del Estado, - integrado como parte del componente de su ámbito de validez sobre el cual ejerce, esto es, el ejercicio pleno de su -- soberanía.

ALTA MAR

Concepto:

Apegándose a los juristas Sahovic y Bishop, podemos definir esta figura como la parte de mar que no cae bajo la soberanía de ningún Estado (18).

Como se puede ver, esta definición se concreta por exclusión, ya que en forma general, se han fijado tres secciones en derecho marítimo:

- a).- Aguas Interiores Marítimas
- b).- Mar Territorial
- c).- Zona Económica Exclusiva.

Por lo tanto, podemos decir que el excluyente de mar sería la alta mar; la Tercera Conferencia define a la alta mar ó mar libre como la parte del mar no incluida en la zona económica exclusiva, mar territorial y aguas interiores.

Comunmente se piensa, que la alta mar es la

(18) Sorensen, Max (Editor), Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. México 1973. p. 343.

zona de mar que se aleja considerablemente de la costa cuya superficie cubre la mayor parte del globo terráqueo, más -- desde el punto de vista jurídico, esta definición no es -- válida.

En suma, el alta mar se rige por el principio de libertad de los mares y, la jurisdicción que se apli que será la bandera que enarbolen los buques que naveguen - estas aguas.

El artículo 87 del texto oficial de la III- Confemar consigna 6 libertades, las cuales ejercerán los -- Estados ribereños o los Estados sin litoral:

- 1.- Libertad de Navegación;
- 2.- Libertad de Sobrevuelo;
- 3.- Libertad de tender cables y tuberías submarinas;
- 4.- Libertad de Construir islas artificiales y otras instalaciones;
- 5.- Libertad de Pesca;
- 6.- Libertad de Investigación Científica.

NATURALEZA JURIDICA

Ha sido muy discutida la naturaleza jurídica de la alta mar, pues desde los tiempos de Grocio, unos sostenan que se trataba de una "res communis" y otros, que era una "res nullius".

Res Communis.- Esta consiste en considerar a dicha zona marítima propiedad de los Estados, pero como trae consigo la posibilidad de partición, no es factible.

Res Nullius.- Los partidarios de ésta teoría sostenían que la alta mar no era de nadie y por lo mismo, podía ser objeto de apropiación por algún Estado; desde el punto de vista jurídico no es posible, pues el orden jurídico internacional es contrario a ello.

Ahora bien, la categoría de uso común se justifica en virtud del no ejercicio de la soberanía ni imposición de jurisdicción por parte de Estado alguno y, solamente se ejercerá con respecto al pabellón que enarbolen los buques.

En virtud de lo anterior podemos concluir que la zona de alta mar es patrimonio común de la humanidad, en virtud de las libertades anteriormente asentadas.

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Antecedentes:

El mundo contemporáneo se encuentra envuelto en grandes avances tecnológicos, científicos y culturales; la sofisticada tecnología de las superpotencias, ha motivado que los países en desarrollo se preocuparan por los intereses económicos del mundo submarino.

Ante estas evidencias los Estados, han adoptado dos criterios:

a).- Considerar a los recursos marinos como patrimonio común de la humanidad y;

b).- El derecho que tiene cada Estado para aprovechar los recursos submarinos que se encuentren fuera de sus mares territoriales pero, adyacentes a estos.

Respecto al primer criterio, es obvio que las superpotencias apoyen este criterio, pues con su basta tecnología se encuentran en una situación ventajosa en relación con los demás Estados.

En oposición al primer criterio, se puede -

analizar que el segundo, parte de un principio de Justicia, el cual es la equidad, rector en el Derecho Internacional.

En el año de 1942, Venezuela y el Reino --
Unido suscribieron un tratado, por el cual, los fondos sub-
marinos del Golfo de Paria quedaban divididos uniformemente
entre los dos Estados.

Argentina⁽¹⁹⁾ en el año de 1944, sometió a
su jurisdicción al Zócalo Continental como zona de reserva
minera y, fué entonces que en el año de 1945 los Estados --
Unidos, publicaron las llamadas proclamas Truman, las cua--
les reclaman, por un lado, la jurisdicción y control de los
Estados Unidos sobre su plataforma continental y, por otro,
el derecho de establecer zonas de conservación pesquera --
hasta límites no precisados, provocando con esto una gran -
polémica mundial.

En 1946 Argentina, ratifica su jurisdicción
en el Zócalo Continental y, sobre el mar epicontinental⁽²⁰⁾;
México, reivindicó toda la plataforma continental y ----

(19) Rufz Moreno, Isidoro. Historia de las Relaciones Exte-
riores Argentinas. (1810-1955) Buenos Aires.- 1961. --
p.p. 292-293.

(20) Zacklin. Op. Cit. p.p. 250-253.

estableció zonas de protección pesquera en el año de 1946.

Panamá, en ese mismo año declaró su jurisdicción para, los efectos de pesca, el espacio comprendido sobre el lecho marítimo de la plataforma continental.

Chile y Perú fueron los Estados que, en el año de 1947, reclamaron la distancia de 200 millas como límite de la soberanía y jurisdicción nacional en sus mares adyacentes en su suelo y subsuelo; de aquí parte que estos dos Estados hayan sido precursores de lo que hoy llamamos zona económica exclusiva.

El primer apoyo, a estas 200 millas, por representantes de países en desarrollo no pertenecientes a la América Latina, se produjo durante la XII Reunión del Comité Legal Consultivo Asiático-Africano, realizado en los inicios de 1971, en Ceilán (ahora conocido como Sri Lanka).

En el mes de marzo de 1971, el entonces Delegado de Malta, para la Comisión de Fondos Marinos de la III Confemar, Arvid Pardo sugirió dividir el espacio marítimo en una zona de jurisdicción nacional hasta la distancia de 200 millas y, a partir de ese límite, la zona de jurisdicción internacional, es decir, el patrimonio común de la humanidad; Esta sugerencia fué apoyada por varios delegados, entre otros, Venezuela, Kenia y Colombia.

En 1972, a esta tendencia, los países de -
India, Paquistán, Camerún, Filipinas, Ghana, Indonesia, --
Senegal, Tanzania y, los países del Caribe apoyaron esta -
figura jurídica-marítima denominada en un principio mar --
patrimonial.

Para afianzar ésta figura, en mayo de 1973
el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad --
Africana adoptó una declaración, por la cual se reconocía
el derecho de los Estados ribereños a establecer una zona -
económica exclusiva más allá de su mar territorial, siempre
y cuando sus límites no excediesen de las 200 millas mari--
nas y, dentro del cual ejercerían soberanía permanente so-
bre todos los recursos vivos y minerales para regular la -
exploración, explotación y contaminación del medio marino,
sin entorpecer las libertades inherentes a la alta mar.

En septiembre de 1973 en la XV Reunión en -
la Cumbre de los Países No Aliados, celebrada en Argel- --
Argelia, los representantes de 75 Estados, Africanos, Asiá-
ticos y, Latinoamericanos, que asistieron, aprobaron en su
declaración política y, específicamente en una resolución -
sobre el derecho del mar, los siguientes puntos (21):

(21) Vargas, Jorge y Vargas, Edmundo. Compiladores. Derecho
del Mar; una visión Latinoamericana. Editorial Jus. --
México 1976 p. 87-88.

a).- Se opta por una zona de jurisdicción nacional que no exceda de 200 millas, dentro de las cuales el Estado ribereño ejercerá sus derechos a explorar, los re recursos naturales y, proteger sus intereses económicos, sin alterar las libertades de la alta mar;

b).- El reconocimiento de la necesidad de establecer un régimen preferencial para los países en desarrollo de situación geográfica desventajosa;

c).- La afirmación de que las normas del derecho del mar deben contribuir, de manera efectiva, a eliminar las amenazas a la seguridad de los Estados y, asegurar el respeto de su soberanía e integridad nacional;

d).- La reafirmación del principio, según el cual la zona y los recursos de los fondos marinos situados más allá de la jurisdicción natural constituyen, patrimonio de la humanidad.

El 20 de julio de 1974, se reunieron en -- Caracas, Venezuela, los delegados de diversos Estados, para iniciar las labores substantivas de la III Confemar; En -- esta sesión se presentaron diversas opiniones en relación con las 200 millas marinas (22).

(22) Zacklin. Op. Cit. p. 202.

Entre las principales tendencias que expusieron las 127 Delegaciones, de una manera resumida son -- las siguientes:

1.- Según la cual el Estado ribereño tiene derecho de determinar la anchura de su mar territorial has ta límites que no excedan la distancia de 200 millas; y en los casos de que esos límites sean superiores a 12 millas, cabe establecer una dualidad de regímenes respecto de la - comunicación internacional, de manera que en las primeras 12 millas rija el derecho de paso inocente, y, a partir de ese límite las libertades de navegación y sobrevuelo, con las únicas restricciones resultantes del ejercicio, por el Estado ribereño, de su derecho en la zona.

2.- Según la cual el Estado ribereño tiene Derecho de determinar la anchura de su mar territorial, -- atendiendo a los factores geográficos, geológicos, ecológi- cos, sociales y de seguridad nacional, hasta límites que -- no excedan de 200 millas marinas; pudiendo establecer otras modalidades o combinaciones de soberanía jurisdicción o com petencias según los casos.

3.- Según la cual la soberanía y jurisdic- ción del Estado ribereño se extienden en los mares adyacen- tes a sus costas hasta límites que no excedan la distancia-

de 200 millas, sin perjuicio del libre tránsito de las na-
ves y aeronaves de cualquier bandera, y de la adaptación de
disposiciones adicionales, dentro de un límite cercano a --
las costas, para resguardar la paz, el orden y la seguridad
nacional. En la zona de soberanía y jurisdicción, el Estado
riberaño regula los regímenes aplicables a los recursos na-
turales, la contaminación, la investigación científica, las
instalaciones y otras actividades conexas. Se prevee la --
adaptación de regímenes nacionales y sobrerregionales que --
atiendan las situaciones particulares de ciertos países, --
así como normas relativas a los derechos y regímenes prefe-
renciales para los países sin litoral.

4.- Según la cual el Estado riberaño podrá
establecer una zona económica exclusiva adyacente a su mar
territorial hasta el límite máximo de 200 millas, en las -
que ejercerán jurisdicción exclusiva con el propósito de -
proteger, utilizar, explorar y explotar todos los recursos
naturales vivos y no vivos de la columna de agua y fondos -
marinos y su subsuelo, sin menoscabar la normal navegación
o sobrevuelo de las naves o aeronaves de ningún país. El -
Estado riberaño podrá permitir a los países vecinos sin li-
toral, o de plataforma encerrada, que comparta una cierta -
proporción del derecho de propiedad en su zona, y también -
podrá autorizar a otros países la pesca, extracción de mine-
rales y demás actividades de conformidad con los acuerdos -

que convengan para ello.

5.- Según el Estado ribereño tiene derecho a establecer una zona económica exclusiva que no exceda de 200 millas náuticas calculadas desde la línea de base utilizada para determinar los límites de mar territorial.

6.- Según la cual todos los Estados tienen derecho a establecer más allá de su mar territorial, una zona económica que no exceda de 200 millas en la que ejercerán soberanía sobre los recursos renovables y no renovables, y jurisdicción exclusiva para los efectos de control, reglamentación, explotación y preservación de los recursos, así como prevención y control de la contaminación, pudiéndose además, dictar reglamentos sobre la investigación científica. Las naves y aeronaves gozan del derecho de libertad de navegación y sobrevuelo y de tender cables y tuberías submarinas, sin más restricciones que las resultantes del ejercicio, por el Estado ribereño, de sus derechos dentro de la zona. Los nacionales del Estado en desarrollo sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa gozarán de la prerrogativa de pesca en la zona económica de los Estados vecinos colindantes, según modalidades a ser acordadas. Los Estados vecinos en desarrollo se destinarán recíprocamente, un trato preferencial en la explotación de los recursos vivos de sus respectivas zonas económicas.

7.- Según la cual el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentran en las aguas, en el lecho de una zona adyacente a su mar territorial, denominado mar patrimonial, cuyo límite no podrá exceder de 200 millas náuticas, y en la cual las naves y aeronaves de todos los Estados tienen derecho de libre navegación y sobrevuelo, así como de tendido de cables y tuberías, sin otras restricciones que las que puedan resultar del ejercicio por el Estado ribereño, de sus derechos en el mismo mar. Además el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la --plataforma continental, para los efectos de la explotación de sus recursos, hasta el borde exterior de la emersión continental.

8.- Según la cual el Estado ribereño tiene el derecho a establecer fuera de su mar territorial una zona económica o mar patrimonial hasta la distancia máxima de 200 millas náuticas, en la que ejerce derechos soberanos --sobre los recursos naturales renovables y no renovables de las aguas, fondos marinos y su subsuelo. Ejerce también derecho soberano sobre la plataforma continental, inclusive --más allá de las 200 millas hasta el borde exterior del margen continental cuando la prolongación de su masa terrestre se' extienda fuera de dicha zona. Las naves y aeronaves de -- todos los Estados tienen derecho de libre navegación y --

sobrevuelo en la zona económica a mar patrimonial.

9.- Según la cual el Estado ribereño podrá determinar la extensión de su jurisdicción y control exclusivo sobre los recursos naturales de la zona marítima adyacente a su mar territorial, hasta límites que deben ser establecidos teniendo en cuenta las consideraciones geográficas, geológicas, ecológicas, y demás consideraciones locales pertinentes, siempre que no excedan de 200 millas náuticas.

10.- Según la cual la jurisdicción del Estado se extiende a una franja del espacio adyacente a sus costas, designadas con el nombre de espacio oceánico nacional hasta la anchura no mayor de 200 millas, en la cual las naves de cualquier Estado tienen del derecho de paso inocente, absteniéndose las naves de guerra extranjeras de realizar actividades que puedan ser hostiles al Estado ribereño dentro de una franja no superior a 12 millas. El Estado ribereño tendría la obligación de traspasar a las instituciones internacionales competentes una parte de las utilidades percibidas por la explotación de los recursos naturales de su espacio oceánico nacional.

11.- Según la cual el Estado ribereño ejerce soberanía sobre el mar territorial hasta el límite de las

12 millas, y derechos soberanos sobre una zona adyacente - hasta la distancia de 200 millas (o hasta una extensión mayor con el mar epicontinental). Asimismo ejerce soberanía - sobre su plataforma continental, hasta el borde inferior -- externo del margen continental, o hasta las 200 millas si - dicho borde se encuentra a una distancia menor. En la zona adyacente al mar territorial las naves y aeronaves tienen - derecho a la libre navegación y sobrevuelo, con las solas - restricciones resultantes del ejercicio, por el Estado ri-- bereño, de su derecho en la zona.

En resumen, se acepta como límite superior las 200 millas náuticas de zona económica exclusiva ó espacio oceánico nacional, sin menoscabar en dicha zona, las -- libertades de alta mar y, ejerciendo en esa anchura, sobe-- ranía sobre los recursos vivos y no vivos, renovables y no renovables y, parcialmente se admite el trato preferencial para los países en situación desventajosa, geográficamente hablando, y se contemplan las medidas de protección y conta-- minación del medio marino.

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA
Y LA III CONFEMAR

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que llegó a su culminación en Montego Bay, Jamaica el 10 de diciembre de 1982, fué convocada por la Organización de las Naciones Unidas e iniciada en el año de 1974, celebrando trabajos preparatorios en Nueva York, Estados Unidos; Caracas, Venezuela; Ginebra, Suiza y, finalmente, Montego Bay, Jamaica, con el objeto de establecer un régimen legal aplicable a las figuras Jurídico-Marítimas, incluyendo sus recursos y explotación de las mismas, esta conferencia tuvo la participación de ciento sesenta naciones.

Dicha Confemar fué firmada por ciento diez y nueve naciones en las cuales figuran, países desarrollados y subdesarrollados, así como también Estados archipelágicos.

Es por ello que el régimen legal aplicable al nuevo derecho del mar consta XVII partes, las cuales engloban trescientos veinte artículos y, IX anexos, que contienen, en lo más reelevantes:

a).- Límites de mar territorial

- b).- Zona Contigua
- c).- Estados Archipelágicos
- d).- Zona económica exclusiva
- e).- Plataforma Continental
- f).- Alta mar
- g).- Régimen de las islas
- h).- Protección y preservación del medio marino
- i).- Investigación Científica
- j).- Solución de controversias
- k).- Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y,
- l).- Arbitraje

Entre los logros de la III CONFEMAR se ---
encuentran:

a).- El reconocimiento en los derechos preferenciales del Estado ribereño sobre los recursos naturales que se encuentran frente a las costas.

b).- El concepto de que la alta mar haya -- perdido la noción de ser algo irrestricto, y ahora quede su sujeto a las limitaciones y reglamentaciones que establezca - la comunidad internacional.

c).- La creación de nuevos principios e --

instituciones jurídicas, adecuadas a las necesidades económicas, sociales, técnicas y políticas de la gran mayoría -- de Estados contemporáneos, en especial los países en vías -- de desarrollo. A este logro se debe la creación de principios jurídicos aplicables a la zona ~~de~~ económica exclusiva, islas artificiales, derecho de acceso al mar, paso en tránsito, etc.

d).- Formulación de un cuerpo de normas -- aplicables a la protección del medio marino, incluida la -- lucha contra la contaminación.

e).- Reglamentación de las actividades científica-marina, por parte de extranjeros, frente a las costas de países ribereños.

La parte V, del Texto Oficial de esta III - Confemar consigna, en su primer articulado a la zona económica exclusiva, el cual a la letra dice (23):

Art.55.- "La zona económica exclusiva es un -
área situada más allá del mar territorial adyacente a éste sujeto al -
régimen jurídico específico establecido en esta parte de acuerdo con -

(23) Texto Oficial. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. A/Conf. 62/122. O.N.U. 1982 p. 26.

el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

Los derechos, jurisdicción y deberes del -- Estado ribereño en dicha zona, se consignan en el artículo 56(24) las cuales son:

a).- Derecho de soberanía para los fines de explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas supra---yacentes el lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a - otras actividades con miras a la explotación de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;

b).- Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:

i).- El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

ii).- La investigación científica marina;

iii).- La protección y preservación del medio marino;

c).- Otros derechos y deberes previstos en esta Convención".

(24) Ibidem

El artículo 57⁽²⁵⁾ de la III Confemar esta
blece:

Art. 57.- "La zona económica exclusiva no -
se extenderá más allá de 200 mi-
llas marinas contadas desde las -
líneas de base a partir de las -
cuales se mide anchura del mar -
territorial."

Sin embargo el artículo 58⁽²⁶⁾ permite las -
libertades de la alta mar al consignar los derechos y debe-
res de otros Estados en la zona exclusiva, que en su artícu-
lo 58 dice:

Art. 58.- 1.- "En la zona económica exclusi-
va, todos los Estados sean ribere-
ños o sin litoral, gozan con suje-
ción a las disposiciones de nave-
gación y sobrevuelo y de tendido
de cables y tuberías submarinas a
que se refiere el artículo 87, y
de otros usos del mar internacio-
nalmente legítimos relacionados -
con dichas libertades, tales como
vinculados a la operación de bu-
ques, aeronaves y cables y tube-
rías submarinas, y que sean compa-
tibles con las demás disposicio-
nes de esta Convención."

2.- "Los artículos 88 y 115 y --
otras normas pertinentes de dere-
cho internacional se aplicarán --
a la zona económica exclusiva en
la medida en que no sean incompati-
bles con esta parte."

(25) Ibidem

(26) Ibidem

3.- "En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta parte."

NATURALEZA JURIDICA

México, en 1971 y, a raíz de los trabajos preparatorios de las conferencias sobre el Derecho del Mar, presentó ante la Comisión de las Naciones Unidas, compuestas por más de cien Estados, la iniciativa para crear una zona de Jurisdicción especial de 200 millas.

La idea se afinó y desarrolló en la Conferencia de Santo Domingo, de Países caribeños en 1972. donde esa área recibió la denominación de "mar patrimonial". Con anterioridad, México, Colombia y Venezuela auspiciaron conjuntamente una iniciativa formal en igual sentido ante la citada Comisión Preparatoria, al propio tiempo de que los jefes de Estado Africano hacían suya esta misma tesis de la Declaración de Addis Ababa de 1973⁽²⁷⁾, el nombre de zona

(27) MEXICO EN TESTIMONIOS. Secretaría de la Presidencia. Departamento Editorial. México 1976. p.p. 339 y 340.

económica exclusiva fué tomado de un proyecto de articulo preparado por el gobierno de Kenyá.

La naturaleza jurídica de esta figura, que revolucionó el Derecho del Mar, la encontramos en el artículo 27 párrafo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente, a la letra dice(28);

Art.27.- "La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario mediante acuerdo con estos Estados."

Con fecha 13 de febrero de 1976, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Luis Echeverría Alvarez, promulgó la Ley Reglamentaria del párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, --

(28) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. p. 40.

relativo a la Zona Económica Exclusiva, la cual, en los --
articulados más importantes consignan:

- Art. 1.- La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las --- jurisdicciones que determina la presente ley.
- Art. 2.- El Límite exterior de la zona económica exclusiva será una línea cuyos puntos estén --- dados a la distancia de 200 --- millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territo--- rial en aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros --- Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte --- necesario, mediante acuerdos de esos Estados.
- Art. 3.- Las zonas que forman parte -- del territorio nacional, ex--- cepción hecha a aquellas que no puedan mantenerse habita--- das o que no tengan vida eco--- nómica propia, tendrán tam--- bién zona económica exclusi--- va cuyos límites serán fijados --- conforme a las disposiciones del artículo anterior.
- Art. 4.- En la zona económica exclusi--- va la Nación ejerce:
- I.- Derechos de soberanía para -- los fines de exploración y ex--- plotación de recursos natura--- les, tanto renovables como no renovables, de los fondos ma--- rinos incluidos su subsuelo --- y las aguas suprayacentes.

II.- Derechos exclusivos y jurisdic
ción respecto al establecimien
to y la utilización de las --
islas artificiales, instalacio
nes y estructuras;

VI.- Jurisdicción con respecto a:

a).- La preservación del medio mari
no incluidos el control y la --
eliminación de la contamina--
ción.

b).- La investigación científca.

Art. 5 .- Los Estados extranjeros gozarán
en la zona económica exclusiva
de las libertades de navegación
y sobrevuelo y del tendido de -
cables y tuberías, así como --
otros usos internacionales legí
timos del mar, relacionados con
la navegación y las comunicacio
nes.

Art. 6 .-

Art. 7 .-

Art. 8 .- Cuando el total de la captura
permisible de una especie sea
mayor que la capacidad para -
pescar y cazar en las embarca
ciones nacionales, el poder -
Ejecutivo Federal dará acceso
a embarcaciones extranjeras -
al excedente de la captura --
permisible, la Ley Federal --
para el Fomento de la Pesca.

Art. 9 .-

De lo anterior, se desprende que el espfri-
tu del legislador mexicano en la Ley Reglamentaria del Pá--
rrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional es análogo a la

parte V del Texto Oficial de la III Confemar en lo concer-
niente a la zona económica exclusiva.

Es decir la Ley Reglamentaria del Párrafo -
Octavo del Artículo 27 Constitucional, promulgada en el año
de 1976, define a la zona económica exclusiva como el área
situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, con -
un límite exterior de 200 millas náuticas dentro del cual -
ejerce derecho de soberanía para los fines de exploración -
y explotación así como conservación y administración de re-
cursos naturales tanto renovables como no renovable y, --
jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización
de islas artificiales, investigación científica, preserva-
ción del medio marino y, otras actividades tendientes a la
exploración y explotación económica de la multicitada zona;
la III Confemar, celebrada en 1982 ratificada por nuestra -
Nación el día 12 de febrero de 1983, habiéndose publicado -
por Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de -
los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 1º de junio de 1983,
define a esta figura con las mismas modalidades y régimen -
jurídico, de la multicitada Ley Reglamentaria del Párrafo -
Octavo del Artículo 27 Constitucional.

ISLAS

Concepto:

La definición más común es la que nos marca el Diccionario de la Lengua Española el cual, define a ésta figura como la porción de tierra rodeada de agua por todas partes (29).

Lo anterior se da por descartado, pues la acepción que nos marca, es muy amplia y ambigua, ya que puede comprender desde un arrecife hasta un continente.

El concepto relativamente más apropiado, -- para definir a las islas, lo encontramos en el artículo 121 párrafo 1º de la III Confemar, el cual a la letra dice (30):

Art.121.- "Una isla es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar".

La anterior definición nos consigna a una porción de tierra rodeada de agua, la cual deberá encontrarse sobre el nivel del agua y en el mar.

(29) Diccionario de la Lengua Española. Real Academia de la Lengua Española. Madrid 1957. p. 763.

(30) Texto Oficial. III Confemar Op. Cit. p. 56.

Desde el punto de vista geológico, las islas están clasificadas en (31):

- a).- Continentales y,
- b).- Oceánicas.

Las primeras son las que constituyen residuos de continentes, es decir, fragmentaciones de estos; -- las segundas son las formadas por los volcanes y madrepóricas.

Para algunos, las islas continentales son -- aquéllas que se encuentran dentro de la zona de doce millas marinas, denominadas mar territorial y, las oceánicas son -- las que se localizan fuera de este límite; lo anterior no -- merece credibilidad pues no define técnicamente a las islas.

REGIMEN DE LAS ISLAS

El mismo artículo 121 en su párrafo segundo -- faculta a las islas a poseer mar territorial, zona contigua zona económica exclusiva y plataforma continental, y sin -- embargo, existe en el párrafo tercero de este articulado -- una límitante la cual por su importancia transcribo (32) --

(31) Régimen Jurídico de las Islas Mexicanas y su Catálogo. Secretaría de Marina. México 1977. p. 13

(32) Texto Oficial. III Confemar. Op. Cit. p. 56

- Art. 121. 1.-
2.-
3.- Las rocas no aptas para man
ter habitación humana o vida
económica propia no tendrán -
zona económica exclusiva ni -
plataforma continental.

El párrafo anterior nos indica que las rocas que se encuentran en ese supuesto no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental, sin embargo por exclusión deberán ser dotadas de mar territorial y zona contigua; ahora bien, por deducción, las islas que se encuentran no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia deberán de poseer zona económica exclusiva, plataforma continental así como mar territorial y zona contigua, pues el tercer párrafo del artículo 121 de la III Confemar alude, específicamente, a las rocas.

MAR TERRITORIAL INSULAR

De conformidad con lo estipulado en el artículo tercero y 121 párrafo segundo de la III Confemar las islas tienen derecho a establecer su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas, medidas a partir de la línea de bajamar a lo largo de la costa; en el caso de que la isla se encuentre situada en atolones o ---

rodeada por arrecifes, la línea de base para medir la anchura del mar territorial será la línea de bajamar del lado del arrecife que dé al mar; en dicha zona, el Estado costanero ejercerá soberanía sobre las aguas, lecho, subsuelo y espacio aéreo, permitiendo el paso inocente de buques extranjeros.

ZONA CONTIGUA INSULAR

El artículo 33 de la referida Conferencia concede a las islas una zona contigua al mar territorial, con fines de fiscalización; dicha zona no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide el mar territorial es decir, 12 millas marinas más del mar territorial; en esta zona contigua insular el Estado costanero tendrá facultades de fiscalización para:

a).- Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos, fiscales, migratorios o sanitarios que se comentan en su territorio o en su mar territorial.

b).- Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos en su territorio o en su mar territorial.

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA INSULAR

Tomando en consideración el párrafo tercero del artículo 121 de esta última Conferencia que nos ocupa, ten --- dríamos que definir lo que se entiende por roca.

Según el Diccionario de la Lengua Española, roca quiere decir, piedra o vena de ella muy dura y sólida, el mismo Diccionario define la palabra piedra como sustancia --- mineral más o menos dura y compacta que no es terrosa ni de -- aspecto metálico.

En virtud de lo anterior, se puede apreciar que existe contradicción en las acepciones, pues la primera --- la define como piedra muy dura y la segunda como sustancia --- mineral más o menos dura.

Ahora bien, recordando que la isla es una - porción de tierra, no habría objeción para que las islas que -- no son aptas para mantener vida económica propia, posean zona - económica exclusiva y plataforma continental, pues según el --- párrafo que nos ocupa esa limitante será exclusiva de las ---- rocas y no, de las porciones de tierra que emerjan del nivel -- del agua en pleamar.

En estas circunstancias, las islas tendrán una zona económica exclusiva que no excederá de las doscientas-

millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial insular, es decir, 176 millas marinas, mas del límite máximo - de la zona contigua insular.

Los derechos, jurisdicciones y deberes del Estado costanero en esta zona económica exclusiva insular, serán los mismos que se consignaron en páginas anteriores.

El artículo 60 de esta III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece la facultad que tiene el Estado costanero, en su zona económica exclusiva de autorizar y reglamentar la construcción, -- operación y utilización de:

- a).- Islas Artificiales;
- b).- Instalaciones y estructuras para los - fines previstos en los derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva y;
- c).- Instalaciones y estructuras que puedan interferir el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en la zona.

En dichas islas artificiales, estructuras - e instalaciones, la jurisdicción en materia de leyes y re-- glamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, migratorios y -- de seguridad, será exclusiva del Estado costanero, -----

asimismo el Estado ribereño podrá establecer zonas de seguridad razonables para garantizar la seguridad de navegación por las islas artificiales, instalaciones y estructuras; -- entendiendo que éstas, no poseen la condición jurídica de islas, es decir, no tienen mar territorial propio y su presencia no afecta a la delimitación del mar territorial, -- zona contigua, zona económica exclusiva o de la plataforma continental del Estado contanero.

PLATAFORMA CONTINENTAL INSULAR

La plataforma continental insular, según la III Confemar, comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, entendiendo por esta, la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño constituida por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental; o bien hasta la distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia, no podrá afectar las libertades de navegación y del tendido de cables y tuberías submarinas en la plataforma continental aunque dicho tendido estará sujeto al consentimiento del -- Estado ribereño.

ESTADOS ARCHIPELAGICOS

El artículo 46 del texto oficial de la III Confemar define al Estado archipelágico como un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas (33).

Asimismo define al archipiélago como un grupo de islas, incluidas parte de islas, las aguas que las -- conectan y otros elementos que estén tan estrechamente naturales entre si, que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal (34).

Ahora bien, las figuras Jurídico-Marítimas anteriormente analizadas, corresponden de la misma forma a los Estados archipelágicos con la variante de las líneas -- de base desde las cuales se miden dichas figuras, por la -- importancia de éstas líneas de base, el articulado 47, las consigna de la siguiente forma (35).

(33) Texto Oficial. III Confemar. Op. Cit. p. 21

(34) Ibidem

(35) Ibidem

Art.47.- "Líneas de base archipelágicas."

- 1.- Los Estados archipelágicos podrán trazar líneas de base archipelágicas rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago, a condición de que dentro de tales líneas de base queden comprendidas las principales islas y un área en la que la relación entre la superficie marítima y la superficie terrestre, incluidos los atolones, sea entre 1 a 1 y 9 a 1.
- 2.- La longitud de tales líneas de base no excederá de 100 millas marinas; no obstante, hasta el 3% del número total de líneas de base que encierren un archipiélago podrá exceder de esa longitud, hasta un máximo de 125 millas marinas.
- 3.- El trazado de tales líneas de base no se desviará apreciablemente de la configuración general del archipiélago.
- 4.- Tales líneas no se trazarán hacia elevaciones que emerjan en bajamar, ni a partir de éstas, a menos que se haya construido en ellas faros o instalaciones análogas que estén permanentemente sobre el nivel del mar, o que la elevación total o parcialmente a una distancia de la isla más próxima que no exceda de la anchura del mar territorial.
- 5.- Los Estados archipelágicos no aplicarán el sistema de tales líneas de base de forma que aisle de la alta mar o de la zona económica exclusiva el mar territorial de otro Estado.

- 6.- Si una parte de las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico estuviese situada entre dos partes de un Estado vecino inmediatamente adyacente, se -- mantendrán y respetarán los derechos existentes y cualesquiera otros intereses legítimos de este último Estado haya ejercido tradicionalmente en tales -- aguas y todos los derechos estipulados en acuerdos entre ambos Estados.
- 7.- A los efectos de calcular la relación entre agua y tierra a que se refiere el párrafo 1, las superficies terrestres podrán incluir aguas situadas en el interior de las cadenas y arrecifes de islas y atolones, incluida la parte acantilada de una plataforma oceánica que esté encerrada o casi encerrada por una cadena de islas calcáreas y de arrecifes emergentes situados en el perímetro de la plataforma.
- 8.- Las líneas de base trazadas de conformidad con este artículo -- figurarán cartas o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Esas cartas podrán ser -- sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos -- en cada una de las cuales se indique específicamente el datum geodésico.
- 9.- Los Estados archipelágicos darán debida publicidad a tales cartas o listas de coordenadas geográficas y depositarán un ejemplar de cada una de ellas en poder del -- Secretario General de las Naciones Unidas.

Los derechos, deberes y jurisdicción del --
Estado archipelágico se extiende a las aguas interiores que
resulten del trazado de las líneas archipelágicas así como
también, al espacio aéreo situada sobre las aguas al techo
y subsuelo de las mismas y por ende a los recursos conteni
dos en ellos.

TERRITORIO INSULAR MEXICANO

Antecedentes:

A la consumación de nuestra independencia, - México siguió viviendo luchas internas e incertidumbre --- política, social y económica, y es hasta el año de 1824 --- cuando fué promulgada nuestra primera Constitución que mantenta una gran influencia española y norteamericana.

En esta Constitución se contemplaba en el -- artículo segundo, al territorio nacional, el cual se consignó de la siguiente forma (36).

Art. 2.- "Su territorio comprende el que fué del Virreynato llamado antes de Nueva España, el que -- decía Capitanía General de Yucatán, el de las comandancias -- llamadas antes Provincias de -- Oriente y Occidente, y el de -- la Baja y Alta California con -- los terrenos e islas adyacentes".

El artículo anterior nos implica, al pare--- cer, que el territorio insular mexicano que se contemplaba en ese entonces aludía exclusivamente a las islas -----

(36) Régimen Jurídico de las Islas Mexicanas y su Catálogo Op. Cit. p. 17

adyacentes de la Baja y Alta California, sin embargo, con fecha 28 de diciembre de 1836 la Monarquía Española reconoce a la República Mexicana como Nación libre e independiente.

Posteriormente en el año de 1857 fué promulgada una nueva Constitución la cual técnicamente no avanzó en lo concerniente al territorio nacional, pues en su artículo segundo, sección segunda expresaba lo siguiente:

Art.42.- "El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además de las islas adyacentes en ambos mares".

El anterior articulado comprendía a todas las islas adyacentes a la República en ambos mares y no, exclusivamente, a las de la Baja y Alta California que contemplaba la Constitución de 1824.

La actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, además de hablar de las islas adyacentes en ambos mares se refiere con énfasis a las islas Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico, sin embargo en el año de 1931, lamentablemente nuestro país pierde la isla -

de la Pasión por laudo arbitral en favor de la República --
Francesa y es así como el 18 de enero de 1934 se publica --
por Diario Oficial de la Federación la reforma correspondiente
te, desapareciendo en el texto del artículo 42 Constitucio-
nal la Isla de la Pasión o la Isla de Clipperton (37).

A raíz de lo anterior, podemos establecer -
que el catálogo de nuestro territorio según los artículos -
42 y 48 de la Constitución vigente, es el siguiente (38).

Art.42.- El territorio nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de -
la Federación.
- II.- El de las islas, incluyendo los -
arrecifes y cayos en los mares -
adyacentes.
- III.- El de las islas de Guadalupe y -
las de Revillagigedo situadas en
el Océano Pacífico.
- IV.- La plataforma continental y los -
zócalos submarinos de las islas -
cayos y arrecifes.

(37) García Moreno, Víctor Carlos. Las islas, la Convención
sobre el Derecho del Mar y su relevancia en la delimi-
tación de los espacios marinos mexicanos. Ponencia. --
Primer Congreso Nacional del Derecho del Mar. 1984. --
Colima, Colima. Inédita.

(38) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Op. Cit.

V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores.

Art.48.- "Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación - con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha -- hayan ejercido jurisdicción los Estados."

SITUACION ACTUAL

Lamentablemente hasta la fecha el gobierno federal no cuenta con un catálogo del territorio nacional - insular, el cual pueda contemplar su geografía, recursos -- y ubicación exacta.

Desde el inicio del presente siglo se han - realizado varios intentos entre los cuales se cuenta el catálogo realizado por García Cubas en el año de 1900; en el año de 1919 se edita, por Muñoz Lumbier, un nuevo catálogo del territorio insular el cual fué reeditado en el año de - 1946; para varios autores el catálogo más veraz puede ser el editado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

en el año de 1939; Ricardo Toscano elabora otro catálogo -- del territorio insular en el año de 1949; en el año de 1977 la Secretaría de Marina publica un nuevo catálogo de nuestro territorio insular, y por último la Secretaría de Gobernación edita el último catálogo del territorio insular, en el año de 1981.

Cabe aclarar que la Secretaría de Marina está elaborando un catálogo de nuestro territorio insular el cual se presupone contendrá geografía, recursos naturales, y ubicación exacta de nuestras islas.

De lo anterior podemos asentar que se han -- llevado a cabo varios intentos para poder contar con un -- catálogo técnicamente veraz, sin embargo no se a logrado -- esta finalidad.

Es realmente importante contar con un catálogo fidedigno, pues de ello depende el delimitar realmente nuestra zona económica exclusiva y por ende el aprovechamiento de nuestros recursos marinos.

Actualmente se propone que el catálogo más exacto es el editado por la Secretaría de Gobernación en -- 1981; en virtud de esto a continuación presento una compilación de los dos últimos catálogos con que cuenta nuestra --

Nación, es decir el editado por la Secretaría de Marina⁽³⁹⁾ en 1977 y el de la Secretaría de Gobernación⁽⁴⁰⁾ en 1981:

ISLAS FRENTE AL LITORAL DE BAJA CALIFORNIA NORTE:

1.- ISLAS CORONADO:

Son un grupo de cuatro Islas que se encuentran, en su parte más cercana a la costa a 7 millas de ella y, a unas 10 millas al SW del monumento fronterizo con los EE.UU., se localiza entre los paralelos $117^{\circ}14'00''$, $117^{\circ}08'00''$ y los meridianos $32^{\circ}25'00''$, $32^{\circ}26'00''$ de longitud.

2.- ISLAS TODOS LOS SANTOS I NORTE:

Latitud $31^{\circ}47'15''$ y longitud $116^{\circ}41'20''$, -- con una superficie de 0.97 kilómetros cuadrados. Esta isla se encuentra rodeada de un campo de algas.

3.- ISLAS TODOS LOS SANTOS II SUR:

Latitud $31^{\circ}48'40''$ y longitud $116^{\circ}48'40''$, - con una superficie de 1.76 kilómetros cuadrados. Existe en trámite una solicitud de conseción para uso de suelo y el proyecto de un asentamiento humano.

(39) Régimen Jurídico de las Islas Mexicanas y su Catálogo. Op. Cit.

(40) Régimen Jurídico e Inventario de las Islas, Cayos y - Arrecifes del Mar Territorial. Secretaría de Gobernación. México 1981.

4.- ISLA SOLEDAD O EL ISLOTE:

(Sin localización precisa).

5.- ISLA SAN MARTIN:

Se localiza a 6 kilómetros de la costa, a los 30°29'05" de latitud y 116°06'50" de longitud, con una superficie de 2.11 kilómetros cuadrados, es de origen volcánico y de vegetación escasa. Rodeada de algas y rocas que forman arrecifes. Existen en ella focas y aves marinas.

6.- ISLA BEN O ROCA BEN O BENJAMIN:

Se localiza a los 30°36'15" de latitud y -- 116°06'45" de longitud.

7.- ISLA SAN JERONIMO:

Se encuentra a 8 kilómetros de la costa, a los 29°47'30" de latitud y 115°48'45" de longitud, con una superficie de 46 kilómetros cuadrados; es rica en guano, - focas y aves marinas.

8.- ISLA ELIDE, ELITE O ADELAIDA:

Se localiza al noroeste de la punta Rosalfa a los 28°40'30" de latitud y 14°16'55" de longitud.

9.- ISLA SAN BENITO OESTE:

Se encuentra a los 28°18'35" de latitud y 115°35'25" de longitud, con una superficie de 3.78 kilómetros cuadrados, es rocosa y estéril.

10.- ISLAS SAN BENITO CENTRO:

Se localiza a los 28°19'00" de latitud y - 115°32'45" de longitud, con una superficie de 47 kilómetros cuadrados. Es rocosa y estéril; existen planes de acondicionarla como parque nacional.

11.- ISLAS SAN BENITO SUR:

Se encuentra a los 28°18'00" de latitud y 115°32'15" de longitud, con una superficie de 1.54 kilómetros cuadrados, es rocosa y estéril.

12.- ISLA CEDROS:

Se localiza entre los paralelos 28°02'20" y 28°02'15" y los meridianos 115°21'30" y 115°09'20" de longitud W, con una superficie de 360 kilómetros cuadrados, es de formación rocosa. Está habitada y existen instalaciones de una exportadora de sal.

13.- ISLA SAN LORENZO:

Está ubicada a lo largo de un eje NNWSSE -- paralelo a la península, con una superficie de 44 kilómetros

cuadrados, es de formación geológica estéril.

ISLAS LOCALIZADAS EN EL MAR DE CORTES O GOLFO DE CALIFORNIA:

14.- ISLA LAS ANIMAS O SAN LORENZO NORTE:

Se localiza en la punta SE, a los 28°41'15" de latitud y 112°53'00" de longitud, punta N, 28°42'00" la titud y 112°57'00" longitud.

15.- ISLA SAN ESTEBAN I:

Se encuentra a los 28°43'00" de latitud -- y 112°35'00" de longitud.

16.- ISLA SALSIPUEDES:

Se localiza a lo largo de un eje NNWSSE -- paralelo a la península, a los 28°44'00" de latitud y 112°59'00" de longitud, con una superficie de 2.05 kilómetros - cuadrados.

17.- ISLA RASA I:

Se ubica a 20 kilómetros de la costa orien tal de los Estados entre las Islas Salsipuedes y Partida, - con una superficie de 0.069 kilómetros cuadrados, es una zo na de reserva y refugio de aves. Por decreto presidencial - Núm. 610 expedido el 14 de mayo de 1964 y publicado en el - Diario Oficial de la Federación.

18.- ISLA PARTIDA O CORDONOSA:

Así llamada por parecer dividida cuando se avista a gran distancia, está situada a 4 millas al NW, de la Isla Rasa.

19.- ISLA PESCADORA:

(Sin localización precisa).

20.- ISLA LLAVE:

(Sin localización precisa).

21.- ISLA VENTANA:

Se localiza a los $28^{\circ}59'46''$ de latitud y $113^{\circ}30'35''$ de longitud.

22.- ISLA CERRAJA:

(Sin localización precisa).

23.- ISLA CABEZA DE CABALLO:

Se encuentra a los $28^{\circ}58'19''$ de latitud y $113^{\circ}28'39''$ de longitud.

24.- ISLA GEMELOS OESTE:

(Sin localización precisa).

- 25.- ISLAS GEMELOS ESTE:
(Sin localización precisa).
- 26.- ISLA FLECHA:
(Sin localización precisa).
- 27.- ISLA JOROBADO:
Se localiza a los 29°00'00" de latitud.
- 28.- ISLA PATOS:
(Sin localización precisa).
- 29.- ISLA BOTA:
(Sin localización precisa).
- 30.- ISLA PIOJO:
Se ubica a los 29°01'10" de latitud y -----
113°17'54" de longitud.
- 31.- ISLA CALAVERAS:
(Sin localización precisa).
- 32.- ISLA ESTANQUE O POND:
Se localiza adyacente a la Isla Angel de la
Guarda, a los 29°04'00" de latitud y 113°06'30" de longitud.

33.- ISLA SMITH O CORONADO:

Se encuentra cerca de la Bahfa de los Angeles y a 11 kilómetros al SE de la Isleta Blanca. Con una superficie de 6 kilómetros cuadrados.

34.- ISLA COLORADITO:

(Sin localización precisa).

35.- ISLA CORONADITO:

(Sin localización precisa).

36.- ISLA ALCATRAZ I:

Se localiza a los $29^{\circ}12'01''$ de latitud y $113^{\circ}38'31''$ de longitud.

37.- ISLA ANGEL DE LA GUARDA:

Se encuentra paralela a la península a 20 - kilómetros de ella, entre los paralelos $26^{\circ}58'00''$ y $29^{\circ}33'00''$ y los meridianos $113^{\circ}38'00''$ y $113^{\circ}09'00''$, con una superficie de 855 kilómetros cuadrados.

38.- ISLA PELICANO I O ROCA BLANCA I:

Está localizada en la parte N. de la Bahfa de Kino y a poco más de una milla de la playa; es de pequeña extensión.

39.- ISLA DE LA VELA O NAVIO:

(Sin localización precisa).

40.- ISLA GRANITOS:

Se encuentra al NW. de la Isla Angel de la Guarda, es estéril y pedregosa.

41.- ISLA MEJIA:

Se localiza adyacente a la Isla Angel de la Guarda, a los 29°35'00" de latitud y 113°35'15" de longitud.

42.- ISLA SAN LUIS ENCANTADA GRANDE:

(Sin localización precisa).

43.- ISLA POMES:

(Sin localización precisa).

44.- ISLA ENCANTADA SALVATIERRA O EL CHOLLUDO:

Se encuentra a los 30°01'00" de latitud y - 114°28'30" de longitud.

45.- ISLA MIRAMAR O ISLA LOBO:

Se encuentra a los 30°05'00" de latitud y - 114°32'00" de longitud.

46.- ISLA DEL HUERFANITO:

(Sin localización precisa).

47.- ISLA COSAG:

Se localiza a 32 kilómetros al oriente de la península a partir de la punta San Felipe, a los 31°07' 00" de latitud y 114°27'00" de longitud, está cubierta de guano.

48.- ISLA GORE:

Se localiza en el Rfo Colorado, al SE, de la Isla Montagne a los 33°43'00" de latitud y 114°43'00" de longitud, con una superficie de 5 kilómetros cuadrados.

49.- ISLA MONTAGNE:

Se encuentra frente a la desembocadura del Rfo Colorado, a los 31°43'45" de longitud, con una superficie de 47 kilómetros cuadrados.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

50.- ISLA NATIVIDAD:

Situada a 7 kilómetros al NW. de Punta -- Eugenia y separada de ésta por el Canal de Dewey, coordenadas; punta Sur 27°51'00" de latitud y 115°10'00" de longitud, con una superficie de 8.6 kilómetros cuadrados.

51.- ISLA CHESTER:

(Sin localización precisa).

52.- ISLA SAN ROQUE:

Se encuentra frente a la Bahfa de San Roque, La Punta E, a los 27°09'07" de latitud y 114°22'30" de longitud; La Punta W, a los 27°08'45" de latitud y 114°23'15" de longitud. Su formación geológica es rocosa.

53.- ISLA ASUNCION:

Está situada frente a la punta del mismo nombre y a un kilómetro de distancia la Punta S. a los 27°06'00" de latitud y 114°18'30" de longitud, la Punta N, a los 27°06'47" de latitud y 114°17'04" de longitud, con superficie de 46 kilómetros cuadrados y de formación geológica - árida.

54.- ISLA MAGDALENA:

Localizada al N. de la Isla Santa Margarita, a los 24°31'00" de latitud y 111°46'00" de longitud, con -- una superficie de 10.8 kilómetros cuadrados; es arenoso y - dispone de vegetación en la parte Norte.

55.- ISLA SANTA O MARGARITA:

Cierra la Bahfa Magdalena y Almejas, en el -

NW a los 24°31'00" de latitud y 112°00'40" de longitud, el SW a los 24°18'30" de latitud y 111°43'00" de longitud, con una superficie de 220 kilómetros cuadrados, es de formación geológica escarpada, se encuentra habitada, por acuerdo --- presidencial al 21 de Noviembre de 1950 quedó bajo la ad-- ministración de la Secretarfa de Marina.

56.- ISLA MONGROVE:

Se localiza a los 24°31'43" de latitud y - 111°48'28" de longitud .

57.- ISLA CRECIENTE:

Forma el lfmite sur de la Bahfa de Almejas, a los 24°21'00" de latitud y 111°41'00" de longitud, con - una superficie de 19.4 kilómetros cuadrados; es de forma-- ción geológica arenosa.

58.- ISLA CERRALVO:

Se encuentra entre los paralelos 24°09'00" y 24°22'45" y los meridianos 109°15'00" y 109°56'00", es de origen volcánico; con una superficie de 115.16 kilómetros - cuadrados.

59.- ISLA SAN JUAN NEPOMUCENO:

Se localiza en la costa oriental de la ---

Bahfa de la Paz, es escaparada, tiene una superficie de --
1.25 kilómetros cuadrados, es rica en carbón. Entre la Isla
y la Costa se forman un profundo puerto: Pichilingue.

60.- ISLA LOBOS I:

Se localiza a 5 millas de la costa del Golfo
de California.

61.- ISLA GALLO:

Se localiza a los 24°28'00" de latitud y --
110°24'00" de longitud, con una superficie de 0.05 kilóme-
tros cuadrados.

62.- ISLA GALLINA:

Se ubica inmediata a la anterior.

63.- ISLA ESPIRITU SANTO:

Se encuentra al N. y sobre el eje de la pe--
ninsula de Trinchera que forma la Bahfa de la Paz. Coordena
das: 24°24'00" de latitud y 110°19'00" de longitud y 24°28'-
30" de latitud y 110°23'00" de longitud. Es de origen vol--
cánico y tiene una superficie de 112 kilómetros cuadrados.

64.- ISLA BALLENA:

Se localiza a los 24°28'45" de latitud y --
110°25'00" de longitud, con una superficie de 0.35 KM.2.

65.- ISLA PARTIDA II:

Se encuentra al SE de la Isla Angel de la --
Guarda, con una superficie de 1.44 kilómetros cuadrados.

66.- ISLA DEL ISLOTE:

(Sin localización precisa).

67.- ISLA SAN FRANCISCO I:

Se encuentra a los 24°49'30" de latitud y --
110°35'00" de longitud.

68.- ISLA SAN JOSE I:

Se localiza entre los paralelos 24°52'00" --
y 25°06'15" y los meridianos de 110°44'00" y 110°32'00". Es
ta isla se encuentra habitada de vegetación.

69.- ISLA ANIMAS O ROCA BLANCA II:

Se localiza en la punta SE a los 28°42'00" -
de latitud y 112°53'00" de longitud punta N. 28°42'00" de -
latitud y 112°53'00" de longitud.

70.- ISLA SAN DIEGO:

Se encuentra a 9 kilómetros de la Isla San -
José I a los 25°12'00" de latitud y 110°00'00" de longitud.

71.- ISLA LA HABANA:

Se ubica al W del acantilado de la Bahfa de Dolores y a 14 kilómetros al WNW de la punta N de la Isla San José a los 25°07'30" de latitud y 110°52'30" de longitud. Es de origen geológico estéril y está cubierta de -- guano.

72.- ISLA SANTA CRUZ I:

Se encuentra al N. de la Isla de San Diego - a los 25°17'00" de latitud y 110°43'00" de longitud. Con -- una superficie de 16.23 kilómetros cuadrados. Es de formación geológica estéril y rocosa.

73.- ISLA SANTA CATALINA O CATALANA:

Localizada a los 25°37'24" de latitud y -- 110°47'31" de longitud.

74.- ISLA SANTA CRUZ II:

Se encuentra a los 25°15'42" de latitud y - 110°43'48" de longitud.

75.- ISLA MONSERRAT:

Se ubica a 15 kilómetros de la Costa Oriental de la península de Baja California, a los 25°30'00" de latitud y 111°00'00" de longitud, es de origen geológico - escarpado y tiene superficie de 19.94 kilómetros cuadrados.

76.- ISLA GALERAS:

(Sin localización precisa).

77.- ISLA DANZANTES:

Se localiza al SW de la Isla Carmen y a 5 - kilómetros de la costa, es de acantilada y tiene una superficie de 5.21 kilómetros cuadrados.

78.- ISLA CARMEN:

Se encuentra entre los paralelos $25^{\circ}48'00''$ - y $26^{\circ}04'00''$ y los meridianos $111^{\circ}04'30''$ y $111^{\circ}15'00''$. Es -- de origen volcánico, con una superficie de 153.07 kilóme-- tros cuadrados. En esta Isla se cristaliza el cloruro de - sodio por un proceso natural depositándose en el fondo del lago. También posee abundantes salinas.

79.- ISLA CHOLLA:

Se localiza frente a la punta del mismo - nombre.

80.- ISLAS CORONADOS:

Se encuentra frente a la costa oriental de la península a los $27^{\circ}07'00''$ de latitud y $111^{\circ}18'00''$ de -- longitud, es de origen acantilado.

81.- ISLA SAN IDELFONSO:

Se localiza a 14 kilómetros de la costa en la Bahía San Nicolás, a los 26°27'59" de latitud y 111°27'00" de longitud.

82.- ISLA ROCASON:

Se encuentra a 2,400 metros de la punta de Trigol en la Bahía de la Concepción.

83.- ISLA COYOTE:

Se ubica entre los 26°42'30" y 26°44'30" de latitud y 111°52'15" y 110°53'30" de longitud, frente a la Bahía de la Concepción.

84.- ISLA GUAPA:

Se localiza a los 26°41'30" de latitud y 110°54'00" de longitud.

85.- ISLA BLANCA I:

Se localiza a 2/3 de milla hacia el Sur de la Isla Coyote en el Golfo de California.

86.- ISLA BARGA:

Se encuentra a 720 metros de la playa, es rocallosa y estéril.

87.- ISLA SANTA INES:

Se localiza en la punta del mismo nombre --
el Golfo de California.

88.- ISLA SAN MARCOS:

Se encuentra al SE del Puerto de Santa Rosa-
lfa a 10 kilómetros de la costa, a los 27°10'00" de latitud
y 112°00'00" de longitud, con una superficie de 32 kilóme-
tros cuadrados; ésta se encuentra habitada y tiene depósi-
tos del sulfato de calcio (yeso) cuyas reservas se estiman
en 200 millones de toneladas; también de albastro en capas -
superficie de 7 a 18 metros, piedra pómez y talco. Se han
encontrado lechos de concha perla. La isla está rentada por
la SAHOP a la compañía Occidental Mexicana, S.A. de C.V. -
para la explotación de yeso.

89.- ISLA TORTUGA I:

Se localiza a 41 kilómetros de la costa, a
los 27°26'00" de latitud y 111°54'10" de longitud, con una
superficie de 7 kilómetros cuadrados. Se asegura que el --
cráter está lleno de azufre.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE SONORA:

90.- ISLA PELICANO II O ALCATRAZ II:

Se localiza frente a la Bahfa de Kino 28°--
42'30" de latitud N. y 111°59'00" de longitud. con una su-
perficie de 0.20 kilómetros cuadrados.

91.- ISLA SAN JOSE II:

Se localiza a los 31°01'00" de latitud y --
113°15'00" de longitud, con una superficie de 0.66 kilóme-
tros cuadrados.

92.- ISLA BAJA SAN JORGE:

Se encuentra frente a la Bahfa de San Jorge,
con una latitud de 31°00'30" N. y 113°17'00" W. de longitud
con una superficie de 0.5 kilómetros cuadrados; es rocosa -
y cubierta de guano.

93.- ISLA SAN LUIS GONZAGA:

Con una superficie de 0.07 kilómetros cua--
drados.

94.- ISLA TORTUGA II:

Se localiza a los 27°25'00" de latitud y --
111°52'00" de longitud, con una superficie de 3.78 kilóme-
tros cuadrados.

95.- ISLA PATOS II:

Se encuentra a los 29°16'30" de latitud y - 112°27'00" W. de longitud, con una superficie de 0.35 kilómetros cuadrados. Es rocosa y cubierta de guano.

96.- ISLA TIBURÓN:

Se localiza en los paralelos 28°00'00" de latitud N. y entre los meridianos 112°36'00" y 112°36'00" de longitud, con una superficie de 1,208 kilómetros cuadrados. Está habitada por indios Seri.

97.- ISLOTE LOBOS I:

Es de origen volcánico, se localiza a los 27°17'00" de latitud y 110°34'00" de longitud.

98.- ISLA TURNERS:

Se localiza a dos kilómetros al SE de la - Isla Tiburón, a los 28°43'00" N. de latitud y 112°19'00" W. de longitud, con una superficie de 4.50 kilómetros cuadrados. Es rocosa.

99.- ISLA SAN ESTEBAN II:

Localizada en el centro del Golfo de California, a los 28°42'00" de latitud y 112°34'00" de longitud W. con una superficie de 45 kilómetros cuadrados.

100.- ISLA TASNAE:

(Sin localización precisa).

101.- ISLA SAN PEDRO MARTIR:

Se encuentra al centro del Golfo de California a los 28°22'00" de latitud y 111°20'00" de longitud, es rocosa y árida.

102.- ISLA PIEDRAS BLANCAS:

Se localiza a los 28°05'00" de latitud N. - y 111°18'00" de longitud W.

103.- ISLA RASA II:

Se localiza a 900 metros de la Playa de San Francisco, con una superficie de 0.06 kilómetros cuadrados.

104.- ISLA SAN PEDRO NOLASCO:

Se localiza a 8 kilómetros de la costa a los 27°58'00" de latitud y 111°23'00" de longitud. Es de origen volcánico, con una superficie de 6.97 kilómetros cuadrados.

105.- ISLOTE DOBLE:

Se encuentra a los 29°58'00" de latitud y 114°25'00" de longitud, es rocosa, con una superficie de 0.01 kilómetros cuadrados.

106.- ISLOTE VENADO:

Se localiza a los 29°58'00" de latitud y -- 114°25'00" de longitud, es rocosa, con una superficie de - 0.16 kilómetros cuadrados.

107.- ISLOTE SAN LUIS I:

Se ubica a los 29°58'00" de latitud y 114°- 25'00" de longitud, con una superficie de 0.08 kilómetros cuadrados.

108.- ISLOTE SAN NICOLAS:

Se localiza frente a la Bahfa de San Fran-- cisco, a los 27°56'00" de latitud N. y 111°04'10" de longi tud W.

109.- ISLA CHAQUETONA:

(Sin localización precisa).

110.- ISLA DEL MEDIO:

Se encuentra en la Bahfa de San Francisco - con una superficie de 0.20 kilómetros cuadrados.

111.- ISLA CANDELERO:

Se localiza a los 25°55'00" de latitud N. y 111°01'00" de longitud W. con una superficie de 0.05 kiló- metros cuadrados.

112.- ISLOTE MELISSOS:

Con una superficie de 0.01 kilómetros cuadrados.

113.- ISLA BLANCA II:

(Sin localización precisa).

114.- ISLA BANCO LOBOS:

Con una superficie de 14.36 kilómetros cuadrados.

115.- ISLA SAN VICENTE:

Se encuentra a los 27°52'00" de latitud y 110°52'00" de longitud, con una superficie de 1.15 kilómetros cuadrados.

116.- ISLA LA PITALLA:

Se localiza a los 27°52'00" de latitud y -- 110°52'00" de longitud, con una superficie de 0.12 kilómetros cuadrados.

117.- ISLA PAJARO:

Se ubica a la entrada de la Bahía de Guaymas, a los 27°53'52" de latitud y 110°51'47" de longitud, es rocosa y tiene una superficie de 0.68 kilómetros cuadrados.

118.- ISLA ALMAGRE GRANDE:

Se localiza a los 27°54'00" de latitud y --
110°52'00" de longitud, con una superficie de 0.30 kilóme-
tros cuadrados.

119.- ISLOTE ALMAGRE CHICO:

Se encuentra a los 27°54'00" de latitud y -
110°53'00" de longitud, con una superficie de 0.07 kilóme-
tros cuadrados.

120.- ISLA ARDILLA:

Se localiza en la Bahfa de Guaymas entre --
los paralelos 27°59'00" y 27°04'00" y los meridianos 109°-
59'00" y 110°04'00", es rocosa y tiene una superficie de -
0.13 kilómetros cuadrados.

121.- ISLA TIO RAMON:

Se encuentra en la Bahfa de Guaymas entre -
los paralelos 27°56'00" y los meridianos 110°51'00", es ro
cosa y tiene una superficie de 0.09 kilómetros cuadrados.

122.- ISLA SAN FRANCISCO II:

Se encuentra a los 24°49'00" de latitud y -
110°35'00" de longitud.

123.- ISLOTE LOBOS II:

Tiene una superficie de 0.15 kilómetros cuadrados.

124.- ISLA HUIVULAI:

Se localiza a los 27°03'43" de latitud N. y 109°58'35" de longitud W. con una superficie de 10 kilómetros cuadrados.

125.- ISLA CIARIS:

Con una superficie de 34.48 kilómetros cuadrados.

126.- ISLA ARBOLEDA:

Con una superficie de 0.13 kilómetros cuadrados.

127.- ISLA BASACARI:

(Sin localización precisa).

128.- ISLA SANTA LAGRADA:

(Sin localización precisa).

129.- ISLA LAS VIEJAS:

(Sin localización precisa).

ISLAS FRENTE AL LITORAL DE SINALOA:

130.- ISLA DE LAS PIEDRAS:

Se ubica entre los paralelos 25°21'00" y --
25°55'39" y el meridiano 109°24'55", con una superficie de
9 kilómetros cuadrados.

131.- ISLA DE LA LECHUGUILLA:

Se encuentra entre los paralelos 25°37'00" -
y 25°42'00" y longitud de 109°20'00", con una superficie de
39.45 kilómetros cuadrados.

132.- ISLA SANTA MARIA:

Se encuentra entre los paralelos 25°33'00"
y 25°07'00" y el meridiano 109°22'00".

133.- ISLA LOBOS:

Se localiza a la entrada de la Bahfa de --
Topolobampo.

134.- ISLA SAN IGNACIO:

Se encuentra en los paralelos 25°22'00" y --
25°27'00" y los meridianos 108°47'00" y 109°01'00", con una
superficie de 49.67 kilómetros cuadrados.

135.- ISLA MERO:

Se localiza al Noroeste de la Isla Altamura,
con una superficie de 17 kilómetros cuadrados.

136.- ISLA MACAPULE:

Se localiza entre los paralelos 25°22'00" y
25°19'00" y los meridianos 108°45'00" y 108°32'00" con una
superficie de 37 kilómetros cuadrados.

137.- ISLA DE LOS PAJAROS:

(Sin localización precisa).

138.- ISLA DE LOS PUERCOS:

(Sin localización precisa).

139.- ISLA VINORAMA O GUIHORAMA:

Se encuentra a los 25°21'43" de latitud N. -
y 108°45'44" de longitud W. con una superficie de 3.27 ki-
lómetros cuadrados.

140.- ISLA CEBOARS:

Se localiza en la Bahía de Navachiste.

141.- ISLA CEBUISEGA:

Se localiza en la Bahía de Navachiste.

142.- ISLA METALES:

Se localiza en la Bahfa de Navachiste.

143.- ISLA SAN JUAN:

Se encuentra en la desembocadura del Rfo --
Sinaloa.

144.- ISLA SALIACA:

Se encuentra a los 25°10'00" de latitud N.
y 108°22'00" de longitud W., es arenosa y tiene una super-
ficie de 21.13 kilómetros cuadrados.

145.- ISLA CURVINA:

Se localiza dentro de la Bahfa de Playa --
Colorada.

146.- ISLA GARRAPATA:

Se encuentra entre las islas Saliaca y Costa
Firme, con una superficie de 15 kilómetros cuadrados.

147.- ISLA ALTAMURA:

Se encuentra entre los paralelos 24°47'00" -
y 25°08'00" y los meridianos de 108°06'00" y 108°19'00", --
con una superficie de 166 kilómetros cuadrados.

148.- ISLA SAN FELIPE:

Se localiza en la entrada de la Bahfa de --
Navachiste, es arenosa.

149.- ISLA PAJAROS I:

Se encuentra en la Bahfa de Navachiste.

150.- ISLA TACHICHITLE:

Se localiza al Oriente de la Isla Altamura,
es semiárida y tiene una superficie de 125 kilómetros cua-
drados.

151.- ISLA BAREBITO O BEREDITO:

Se encuentra a los 24°25'00" de latitud y -
108°00'00" de longitud, es arenosa y tiene una superficie
de 20.86 kilómetros cuadrados.

152.- ISLA LUCENILLA O REDO:

Se encuentra entre los paralelos 24°31'30"
y 24°27'00" y los meridianos 107°58'00", es arenosa.

153.- ISLA CARDENAS:

Se localiza frente al puerto de Mazatlán.

154.- ISLA LOBOS III:

Se localiza en la punta Camarón y la Bahfa de Mazatlán.

155.- ISLA PAJAROS II:

Se encuentra entre la punta Camarón y la -- Bahfa de Mazatlán a los 23°15'00" de latitud N. 106°30'00" de longitud W. es árida y tiene una superficie de 0.42 --- kilómetros cuadrados.

156.- ISLA VENADO I:

Se localiza entre la punta Camarón y la --- Bahfa de Mazatlán, es árida y tiene una superficie de 0.54 kilómetros cuadrados.

157.- ISLA CRESTON:

Se localiza al Occidente del Puerto exterior de Mazatlán y tiene una superficie de 0.11 kilómetros cua-- drados, se encuentra unida artificialmente al límite oc -- cidental de la Bahfa de Mazatlán.

158.- ISLA AZADA O CRESTONCITO:

Se ubica en el puerto de Mazatlán unida arti ficialmente al límite occidental de la Bahfa de Mazatlán.

159.- ISLA HERMANO DEL SUR:

Se localiza al NW de las islas Crestón y --
Azada.

160.- ISLA HERMANO DEL NORTE:

Se encuentra al NW de las islas Crestón y --
Azada.

161.- ISLA TORTUGA III:

Se localiza al NW de las islas Crestón y --
Azada.

162.- ISLA CHIVOS:

Se encuentra a los 23°11'00" de latitud y --
106°26'00" de longitud, con una superficie de 1.08 kilóme--
tros cuadrados.

163.- ISLA ARENA:

Se localiza al puerto de Topolobampo, es --
arenosa.

164.- ISLA ROCA BLOSSON O ANEGADA:

Se encuentra al Este de la Bahfa de Mazatlán.

ISLAS FRENTE A LAS COSTAS DEL ESTADO DE NAYARIT:

165.- ISLA ISABEL:

Se localiza a los 25°52'00" de latitud N. - y 105°54'00" de longitud W., con una superficie de 1.94 -- kilómetros cuadrados. Posee recursos propios para preser-- var al equilibrio ecológico de la zona, que puede cumplir con funciones de recreación. Se acondiciona actualmente -- como parque Nacional en cumplimiento al acuerdo Presiden-- cial 4139 de fecha 13 de Noviembre de 1980, publicado en - el Diario Oficial de la Federación, el 8 de Diciembre del mismo año.

166.- ISLA SAN JUANITO:

Se localiza en el archipiélago de la Marfas, con una superficie de 8.33 kilómetros cuadrados.

167.- ISLA MARIA MADRE:

Se localiza en el archipiélago de las Marfas, con una superficie de 144 kilómetros cuadrados. Posee recur-- sos forestales, pesqueros, avfcolas, agrfcolas, etc. Se -- cultiva henequén y se explotan las salinas. Cuenta con un - presupuesto autorizado por la Secretaria de Programación y Presupuesto. Es Colonia Penal que se rige por su Reglamento y Estatuto de las Islas Marfas. Cuenta con una población to tal de 4,200 personas, Servicios Urbanos, Comunicaciones etc.

168.- ISLA MARIA MAGDALENA:

Se encuentra en el archipiélago de las --
Marfas, con una superficie de 84 kilómetros cuadrados, es
silvestre y rica en especies marinas. Se planea destinar -
la isla a la preservación de la fauna silvestre.

169.- ISLA MARIA CLEOFAS:

Se localiza en el archipiélago de las ---
Marfas, con una superficie de 25 kilómetros cuadrados.

170.- ISLA DEL PULPITO:

Se localiza en el Corral del Risco y punta
Mitla.

171.- ISLA LOS CONEJOS:

Se localiza en el Corral del Risco y punta
Mitla. (El archipiélago de las islas Marfas se localiza -
a los 21°15'00" y 21°50'00" de la latitud N. y los meridia
nos 106°13'00" y 106°14'00" de longitud W. está frente al
puerto de San Blas, Nayarit, a 110 kilómetros de distancia,
es la parte del territorio insular que conforme al artículo
48 Constitucional depende el Gobierno de la Federación. La
administración de estas islas está a cargo del Ejecutivo de
la Unión, por conducto de los funcionarios que éste designa
los cuales dependen de la Secretaría de Gobernación).

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE JALISCO:

172.- ISLA LAS MARIETAS:

Se localiza a 12 millas marinas al poniente de Puerto Vallarta, a 5 millas de Punta Mitla y 16 de Cabo Corrientes, es rocallosa, rica en guano y de escasa vegetación.

173.- ISLA PERA DE LUMBRE:

Se encuentra a los $19^{\circ}34'50''$ de latitud N. y a $103^{\circ}45'00''$ de longitud W. es de origen volcánico.

174.- ISLA LOS ANEGADOS:

Se localiza a los $19^{\circ}34'30''$ de latitud N. y $108^{\circ}00'00''$ de longitud, es de origen volcánico.

175.- ISLA EL NOVILLO:

Se localiza a los $19^{\circ}31'45''$ de latitud N. y $105^{\circ}05'30''$ de longitud, es de origen volcánico.

176.- ISLA EL SUBMARINO:

Se encuentra a los $19^{\circ}31'45''$ de latitud N. y $105^{\circ}40'00''$ de longitud W. es de origen volcánico.

177.- ISLA DEL MAMUT:
Se localiza a los 19°33'30" de latitud N.
y 105°07'00" de longitud W. es de origen volcánico.

178.- ISLA PAJARERA:
Se encuentra a los 19°33'30" de latitud N.
y 105°07'00" de longitud W. es selvática.

179.- ISLA COCINAS:
Se localiza a los 19°52'45" de latitud N.
y 105°07'00" de longitud W. con una superficie de 0.57 --
kilómetros cuadrados, es selvática.

180.- ISLA COLORADA:
Se encuentra a los 19°32'30" de latitud N.
y 105°05'35" de longitud W., es de origen volcánico.

181.- ISLA MOSCA:
Se localiza en la Bahía del Chamela, es de
origen volcánico.

182.- ISLA SAN AGUSTIN:
Se encuentra a los 19°32'00" de latitud N.
y 105°05'20" de longitud W., es selvática.

183.- ISLA SAN PEDRO:

Se localiza a los 19°32'00" de latitud N. y 105°05'20" de longitud W., es selvática.

184.- ISLA SAN ANDRES:

Se encuentra a 700 metros de la Isla San - Pedro, con una superficie de 0.03 kilómetros cuadrados, es de origen volcánico.

185.- ISLA LA NEGRA:

Se localiza al Sur de la Isla San Andrés, es de origen volcánico.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

186.- ISLA IXTAPA O GRANDE:

Se localiza a 360 metros de la Costa a los 17°14'00" de latitud N. y 101°41'00" de longitud W. con una superficie de 0.32 kilómetros cuadrados. Es una zona turística habitada.

187.- ISLA A PIE:

Se encuentra a 1.6 kilómetros de la Isla -- Ixtapa a los 17°38'00" de latitud y 101°39'00" de longitud, con una superficie de 0.37 kilómetros cuadrados.

188.- ISLA BLANCA:

Se localiza en medio de la Bahfa de San -- Juan de Dios a los 17°38'48" de latitud y 10°38'40" de longitud.

189.- ISLA ROQUETA O GRILLO:

Se localiza a la entrada de la Bahfa de -- Acapulco, a los 16°49'00" de latitud y 99°55'00" de longitud, con una superficie de 0.59 kilómetros cuadrados. Existe un proyecto de desarrollo de la isla que comprende: desarrollo habitacional, cultural, un santuario de aves, sección de departamentos, talleres, hoteles, etc.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE OAXACA:

190.- ISLA TANGOLA:

Se localiza a los 15°45'00" de latitud y - 96°05'00" de longitud, en la Bahfa de Tangola.

191.- ISLA CALCUTA O CACALUTA:

Se encuentra a los 15°42'00" de latitud y - 96°10'00" de longitud W.

192.- ISLA ESTRETE:

Se localiza a 19 kilómetros de Morro-Ayutla, es árida.

ISLAS FRENTE A LAS COSTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

193.- ISLA TAMALCAB:

Se ubica en la Bahfa de Chetumal.

194.- ISLA DETECHAN U OWEN:

Se encuentra a corta distancia de la entra da de la Bahfa del Espfritu Santo, que se encuentra a 3 millas de Punta de Herro, a los 19°20'00" de latitud N. y --- 87°28'00" de longitud. Es boscosa.

195.- ISLA COZUMEL:

Se encuentra a 9 millas de la Costa Oriental de Quintana Roo, a los 20°31'20" de latitud y 86°57'12" de longitud W. de Greenwich, con una superficie de 864 kilómetros cuadrados, tiene una zona arqueológica, está habitada, cuenta con agua potable, zona hotelera, instalaciones deportivas, carretera pavimentada, servicios aeropuerto internacional. Es boscosa.

196.- ISLA PASION:

Se localiza en la Laguna Ciega al N. de -- Cozumel.

197.- ISLA CANCUN:

Se encuentra a los 21°10'10" de latitud N. y 86°00'00" de longitud de Greenwich, con una superficie - de 6.5 kilómetros cuadrados; es boscosa y coralífera, posee zonas arqueológicas, vegetación abundante, bancos de carey y coral, está habitada, tiene servicios urbanos, zona hotelera, residencial.

198.- ISLA MUJERES:

Se localiza a los 21°12'50" de latitud N. y 86°43'38" de longitud W. de Greenwich; es boscosa, con - vegetación abundante. Está habitada y cuenta con servicios urbanos, instalaciones hoteleras, comunicaciones y medios de transporte.

199.- ISLA BLANCA III:

Se localiza a los 21°35'00" de latitud y - 85°49'00" de longitud W. de Greenwich. Es rica en coral.

200.- ISLA CONTOY O DE PAJAROS II:

Se encuentra a 17 kilómetros de la costa, - a los 21°32'00" de latitud N. y 86°49'00" de longitud W. de Greenwich, con una superficie de 5.6 kilómetros cuadrados.- Está habitada, es rica en coral.

201.- ISLA HOLBOX:

Se localiza a los 21°33'00" de latitud N. y 87°19'00" de longitud W. con una superficie de 60 kilómetros cuadrados. Es boscosa y rica en pesca de pámpano, langosta y camarón, está habitada.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

202.- ISLA DEL CARMEN:

Se localiza entre los paralelos 18°33'00" y 18°16'00" de latitud y los meridianos 91°30'00", con una superficie de 153 kilómetros cuadrados, es con espesa vegetación y espléndida en pesca. Aloja 50 mil habitantes. La afluencia de turistas a islas del Carmen, conocidas anteriormente como isla de Términos, se ha incrementado considerablemente a raíz de la inauguración del puente de la -- Unidad, que tiene una longitud de 3,222 metros, y es considerado como una obra única en América Latina. Su construcción requirió de 1,514 pilotes, 3,600 metros cúbicos de concreto y 3,000 toneladas de acero; ésta importante vía permite al fácil acceso a la isla.

203.- ISLA AGUADA:

Con una superficie de 21.28 kilómetros cuadrados. Está habitada.

204.- ISLA DE LA PIEDRA:

Se localiza a 23 millas al N. de Campeche.

205.- ISLA JAINA:

Se encuentra aproximadamente a 32 kilómetros al N. de la Ciudad de Campeche a los 20°15'00" de latitud N. y 90°29'00" de longitud. Posee una gran potencialidad pesquera. Se encuentra administrada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE TABASCO:

206.- ISLA AZTECA:

Se localiza a los 18°39'54" de latitud N. y 92°42'35" de longitud W. con una superficie de 0.1 kilómetros cuadrados. Es arenosa, existe cuarzo en alto contenido, feldespato, biotita y caliza. Su superficie varfa -- constantemente por encontrarse en formación.

207.- ISLA BELLITZIA O EL FAISAN:

Se encuentra entre los paralelos 18°37'43" y 18°39'15" de latitud N. y los meridianos 92°41'24" y -- 02°42'49" de longitud W. con una superficie de 0.6 kilómetros cuadrados. Es rica en cuarzo.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ:

208.- ISLA VERDE:

Se localiza a los 19°11'00" de latitud y -
96°03'00" de longitud, con una superficie de 0.54 kilóme--
tros cuadrados.

209.- ISLA SACRIFICIOS:

Se localiza a 3/4 de milla de la Costa, a
los 19°10'27" de latitud N. y 96°05'96" de longitud W.

210.- ISLA TOPETILLO:

Se encuentra a una milla al SE de Santia--
guillo.

211.- ISLA DE ENMEDIO:

Se localiza a 4 millas al NE de punta Coyol.

212.- ISLA BERNAL CHICO:

Se localiza a 12 millas al N. de punta ---
Zempoala, a los 19°39'00" de latitud y 96°29'00" de longi--
tud.

213.- ISLA SAN JUAN DE ULUA:

Unida artificialmente a tierra, en ella --

se encuentra el Museo de San Juan de Ulúa, a cargo del --
Instituto Nacional de Antropología e Historia.

214.- ISLA ISLETA:

Se encuentra a 7 kilómetros de la Playa --
Laja, con una superficie de 0.398 kilómetros cuadrados.

215.- ISLA DEL IDOLO:

Se localiza en la parte S. de la Laguna de
Tamiahua, a 8 millas aproximadamente de la entrada de la -
misma.

216.- ISLA LOBOS IV:

Se localiza a los 21°28'00" de latitud N.
y 97°13'00" de longitud W. a 9 millas al SE de Cabo Rojo.
Es rocosa.

217.- ISLA DEL TORO:

Se localiza en el centro de la Laguna de -
Tamiahua, con una superficie de 0.413 kilómetros cuadrados.

218.- ISLA BURROS:

(Sin localización precisa).

219.- ISLA JUANA RAMIREZ:

Se localiza en la parte N. de la Laguna --
de Tamiahua.

220.- ISLA FRONTON:

(Sin localización precisa).

ISLA FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

221.- ISLA HUESOS:

Se localiza frente a la Laguna de San --
Andrés.

222.- ISLA POZA RICA:

Se localiza frente a la Laguna de San --
Andrés.

223.- ISLA MATA GRANDE:

Se localiza frente a la Laguna de San --
Andrés.

224.- ISLA BOYAS:

Se encuentra en la Laguna Madre.

225.- ISLA GARZAS:

Se encuentra a los $97^{\circ}47'36''$ de longitud y $24^{\circ}23'64''$ de latitud, frente a la Laguna Madre.

226.- ISLA JARA:

Se localiza frente a la Laguna Madre, en -- los paralelos $25^{\circ}18'37''$ y los meridianos $97^{\circ}29'28''$.

227.- ISLA LARGA:

Frente a la Laguna Madre.

228.- ISLA MULA:

Se encuentra a los $24^{\circ}59'40''$ de latitud, y $97^{\circ}35'59''$ de longitud en la Laguna Madre.

229.- ISLA POTROS:

Se localiza frente a la Laguna Madre a los $25^{\circ}05'59''$ de longitud.

230.- ISLA VENADO II:

Se encuentra entre los paralelos $24^{\circ}49'54''$ de longitud en la Laguna Madre.

CAYOS Y ARRECIFES:

231.- CAYO ASCENSION:

Se encuentra frente a las costas de Quintana Roo a los 19°40'20" de latitud y 87°27' de longitud.

232.- CAYO SUCIO:

Se localiza frente a las Costas de Quintana Roo.

233.- CAYO CENTRO:

Se encuentra frente a las costas de Quintana Roo a los 18°00" y 87°24'00" de longitud.

234.- CAYO NORTE:

Se localiza frente a las costas de Quintana Roo a los 18°45' de latitud.

235.- CAYO ALCATRAZ:

Se ubica frente a las costas de Yucatán.

236.- CAYO ARENAS:

Se encuentra frente a las Costas de Yucatán a los 22°07' de latitud y 91°24' de longitud.

237.- CAYO ARCAS:

Se encuentra frente a las costas de Campeche a los 20°58' de latitud y 92°58' de longitud.

238.- CAYO TRIANGULO W:

Se ubica frente a las costas de Campeche a los 20°58' de latitud y 92°18' de longitud.

239.- CAYO TRIANGULO E:

Se encuentra frente a las costas de Campeche.

240.- CAYO TRIANGULO S:

Se localiza frente a las costas de Campeche.

241.- ARRECIFE BLANQUILLA:

Se localiza frente a las costas de Veracruz a los 19°13'37" de latitud y 96°05'58" de longitud.

242.- ARRECIFE PAJAROS:

Se localiza frente a las costas de Veracruz a los 19°05'39" de longitud.

243.- ARRECIFE SANTIAGUILL0:

Se localiza frente a las costas de Veracruz a los 19°07'00" de latitud y 95°48' de longitud.

244.- ARRECIFE TANHUIJO:

Se encuentra frente a las costas de Veracruz a los 19°07'00" de latitud y 96°56'00" de longitud.

245.- ARRECIFE INTERMEDIO:

Se localiza frente a las costas de Veracruz a los 21°08'05" de latitud y 97°11'41" de longitud.

246.- ARRECIFE TUXPAN:

Se encuentra frente a las costas de Veracruz a los 21°01'57" de latitud y 97°11'41" de longitud.

El total del territorio insular, consignado en el catálogo anterior, presupone la existencia de 230 -- islas, 10 cayos y 6 arrecifes.

Afortunadamente y en función de nuestro te rritorio insular, México posee una considerable extensión marftima, denominada zona económica exclusiva.

La delimitación de la zona económica exclu siva mexicana, conllevó varios problemas, entre los cuales se cuenta la discrepancia en la aceptación de los límites - de zona económica exclusiva con los Estados Unidos de Norte américa, ya que se comparte plataforma continental y zona - económica exclusiva.

La importancia de las islas mexicanas en la delimitación de la zona económica exclusiva es de primer -- orden, debido al gran valor de recursos renovables y no --

renovables que se localizan en dicha zona; entre dichas -- riquezas se puede contar con las pesquerías, y los minerales que se ubican en el fondo marino aledaño a las costas -- nacionales.

El 7 de junio de 1976 se publica en Diario Oficial de la Federación el decreto que fija el límite ex-terior de la zona económica exclusiva mexicana, dicha deli mitación fué trazada alrededor de las islas Revillagigedo, Clarión, cayo Arenas y arrecife Alacranes repercutiendo di cha zona en aproximadamente 2 millones de kilómetros cuadra dos (41).

Las islas anteriormente mencionadas fueron dotadas de zona económica exclusiva con fundamento en el -- artículo tercero de la Ley Reglamentaria del párrafo Octavo del artículo 27 Constitucional, pues dicho artículo conside ra que las islas que puedan mantenerse habitadas o que ten gan vida económica propia tienen derecho a zona económica - exclusiva; así pues dicho decreto fijó los límites de 200 - millas marinas de zona económica exclusiva alrededor de las islas Clarión, Revillagigedo, cayo Arenas y arrecifes Ala-- cranés.

(41) Vargas, Jorge. La Zona Económica Exclusiva de México. Editorial V Siglos, S.A. México 1980. p. 122

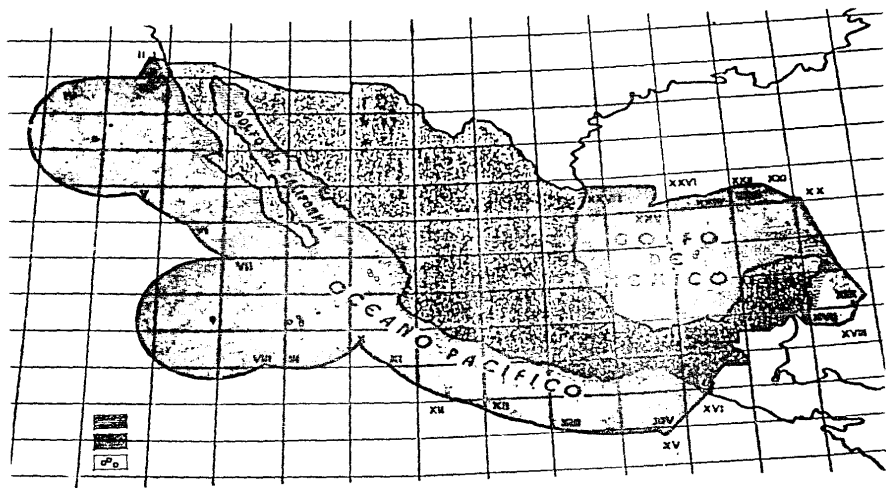
La importancia de esta zona mexicana, proviene por el espacio denominado "área de primera", dicha área es la parte del planeta más abundante en nódulos polimetálicos y se encuentra localizada en el Pacífico Nor-Central, en las coordenadas 6°30' N a 20°N latitud y 110° W a 180° longitud; el 30% de dicha área se encuentra dividida, aparentemente, en partes iguales dentro de los límites de jurisdicción nacional de México por la isla Clarión, -- Francia por la isla Clipperton y Estados Unidos de Norteamérica por Hawaii (42).

Independientemente de lo anterior, las islas ubicadas frente a las costas de Baja California Norte y Sur, Sonora, Nayarit y Jalisco así como también de Quintana Roo y Tabasco, son poseedoras de cuantiosos recursos vivos y no vivos.

Como puede apreciarse, nuestro país tiene una riqueza extraordinaria, a raíz de los 5,364 kilómetros cuadrados de territorio insular.

El siguiente mapa muestra la ubicación y límites de las figuras Jurídico-Marítimas y de las islas arriba mencionadas.

(42) Székely Op. Cit. p.p. 213, 214 y 215.



CONCLUSIONES

En el marco constitucional, el territorio insular nacional se encuentra regulado por los artículos 42 y 43, el primero alude especialmente a las islas de Guadalupe y Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico, y el segundo consigna, el dominio que tiene el Gobierno Federal -- sobre dicho territorio insular nacional.

En función de lo anterior, se contempla al territorio insular en forma escasa, pues el artículo 42 -- constitucional menciona, en la fracción tercera, exclusivamente, a las islas de Guadalupe y Revillagigedo, sin embargo la fracción segunda de dicho artículo, menciona como --- parte del territorio nacional, el de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos que se encuentran en los mares adyacentes, obviamente no existe ninguna reglamentación de este articulado que regule la existencia, ubicación y potencial de explotación de los cinco mil trescientos sesenta y cuatro kilómetros cuadrados de nuestro territorio insular ---- nacional.

En virtud de esta III Confemar, nuestro país ratifica una zona económica exclusiva de respetables dimensiones; dicha dimensión proviene del artículo 3º de la ---- Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional y del 121 del Texto Oficial de esta III Confemar;

gracias a lo anterior, México adquiere la soberanía sobre los recursos renovables y no renovables de sus mares, repercutiendo esto, en aproximadamente dos millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva y cinco mil trescientos sesenta y cuatro kilómetros cuadrados de territorio insular.

En virtud de lo anterior y para finalizar este trabajo, expongo las siguientes conclusiones y sugerencias:

I.- La zona económica exclusiva significa para nuestro país, uno de los triunfos más relevantes en la diplomacia y a la vez un triunfo para los países subdesarrollados, pues con dicha zona se promoverá el máximo desarrollo económico de los estados ribereños del Tercer mundo.

II.- Pese a los intentos tendientes a catalogar nuestro territorio insular, hasta hoy no ha sido posible inventariar, fehacientemente, nuestras islas, se sabe extraoficial-

mente que la Secretaría de Gobernación desde el año de 1982 inicio esfuerzos para consignar, oficialmente, nuestro territorio insular, en virtud de que - dicho territorio tuvo un papel decisivo en la delimitación de la zona economica exclusiva, incrementando inmensas áreas marinas y recursos vivos y - no vivos en nuestro territorio.

III-. Es por ello apremiante la necesidad de integrar, en nuestra Constitución Politica, el territorio insular mexicano - a través de los artículo 42 y 48 o en su defecto, modificar la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo -- 27 Constitucional relativo a la zona - económica exclusiva; ya que en uno y - otro deberían contemplarse todas y cada una de las islas, para no correr -- más riesgos de perder territorio y --- poder manifestar una politica que ---- integre al desarrollo nacional los espal

cios marinos e insulares.

IV.- Para lograr lo anterior se deberán modificar los artículos 42, 48 y 73 Constitucionales, es decir:

- a).- Respecto al artículo 42, incluir los cinco mil trescientos sesenta y cuatro kilómetros cuadrados de territorio insular de manera clara y específica o en su defecto emitir el reglamento de este articulado que contenga lo anterior:
- b).- Regular a través del artículo 48, el territorio insular, dependiendo directamente del Gobierno de la federación y;
- c).- Otorgarle al Congreso de la Unión la facultad para legislar sobre el territorio insular y los nuevos espacios marinos nacionales.

De esta forma, se daría celeridad a la integración de estos nuevos espacios al desarrollo nacional logrando de esta forma un equitativo y real aprovechamiento de los recursos conocidos e ignotos que se localizan en estas áreas.

B I B L I O G R A F I A

- I.- Cervantes Ahumada, Raúl.
DERECHO MARITIMO.
Editorial Herrero S.A.
México, 1970.
- II.- De la Colina, Rafael.
EVOLUCION DEL DERECHO DEL MAR EN AMERICA;
CONTRIBUCION LATINOAMERICANA.
México y el Régimen del Mar. Vol. 1
Secretaría de Relaciones Exteriores.
México, 1974.
- III.- García Moreno, Victor Carlos.
LAS ISLAS, LA CONVENCION SOBRE EL DERECHO DEL MAR
Y SU RELEVANCIA EN LA DELIMITACION DE LOS ESPACIOS
MARITIMOS MEXICANOS.
Ponencia. Primer Congreso Nacional de Derecho del
Mar. (inédita)
Colima, Col. 1984
- IV.- Mouton, mw
THE CONTINENTAL SHELF MARITIME
A.W. Sijthoff. Leyde (Pays-Bas)
The Hague, 1962
- V.- Ruiz Moreno, Isidoro.
HISTORIA DE LAS RELACIONES EXTERIORES ARGENTINAS
(1810-1955).
Buenos Aires, 1961
- VI.- Rabasa Emilio y otros.
MEXICO Y EL REGIMEN DEL MAR, CUESTIONES
POLITICAS INTERNACIONALES CONTEMPORANEAS.
Secretaría de Relaciones Exteriores.
México, 1974.

- VII.- Rousseau, Charles.
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
 Editorial Ariel.
 Barcelona, España 1957
- VIII.- Secretaría de Gobernación.
REGIMEN JURIDICO E INVENTARIO DE LAS ISLAS,
 CAYOS Y ARRECIFES DEL TERRITORIO NACIONAL.
 México, 1981.
- IX.- Secretaría de Marina.
NUESTROS MARES, CONDICION JURIDICA Y
 RECURSOS ECONOMICOS, ENSAYOS.
 Dirección General de Oceanografía
 México, 1981.
- X.- Secretaría de Marina.
REGIMEN JURIDICO DE LAS ISLAS MEXICANAS
 Y SU CATALOGO.
 Dirección General Jurídica.
 México, 1977.
- XI.- Secretaría de la Presidencia.
MEXICO EN TESTIMONIOS.
 Departamento Editorial.
 México, 1975.
- XII.- Secretaría de la Presidencia.
DOCUMENTOS Y EL DERECHO DEL MAR.
 Departamento Editorial.
 México, 1975.
- XIII.- Sepulveda Amor, Bernardo.
MEXICO Y EL DERECHO DEL MAR.
 Colegio de México.
 México, 1974.
- XIV.- Sorensen Max. (Editor)
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
 Editorial Fondo de Cultura Económica.
 México, 1973

- XV.- Székely, Alberto.
MEXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
U.A.A.M. 1979.
- XVI.- Vargas, Jorge, Edmundo, compiladores
DERECHO DEL MAR, UNA VISION LATINOAMERICANA.
Editorial Jus.
México, 1980.
- XVII.- Vargas, Jorge.
LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO.
Editorial V Siglos.
México, 1980.
- XVIII.- Vargas Carreño, Edmundo.
AMERICA LATINA Y EL DERECHO DEL MAR.
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, 1973.
- XIX.- Zacklin, Ralph.
EL DERECHO DEL MAR EN EVOLUCION, LA CONTRIBUCION
DE LOS PAISES AMERICANOS.
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, 1975.
- XX.- Real Academia de la Lengua Española.
DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
Madrid, 1957.
LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS.
- XXI.- CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Andrade.
México, 1985.
- XXII.- CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO
DEL MAR.
Texto Oficial A/Conf./62/122
Montego Bay, Jamaica.

- XXIII.- LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Publicado en Diario Oficial de la Federaci6n, el dfa 13 de Febrero de 1976.
- XXIV.- DECRETO QUE REFORMA LOS PARRAFOS CUARTO, QUINTO SEXTO Y SEPTIMO, FRACCION I DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Publicado en Diario Oficial de la Federaci6n, el dfa 20 de Enero de 1960.
- XXV.- DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Publicado en Diario Oficial de la Federaci6n, el dfa 6 de Febrero de 1976.